

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE 2020, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 10 DE MARZO DE 2020.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con ocho minutos del martes diez de marzo del año dos mil veinte, en la Sala de Juntas ubicada en Avenida Reforma número 164, cuarto piso, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06600, Ciudad de México, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su Décima Sesión Ordinaria del año dos mil veinte.

En su carácter de integrantes del Comité asistieron: el Mtro. Raúl Jarquín López, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes, Titular de la Unidad de Transparencia y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos.

Como asesores del Comité de Transparencia, asistieron: Lic. Marcial Mosqueda Pulgarín, de la Dirección General; Lic. Virginia Covarrubias Aragón, de la Auditoría Interna; y el Lic. Mario Alberto Valverde Alanís, de la Oficina del Abogado General.

Orden del Día

1. Lectura del Aviso Legal.
2. Aprobación del Acta de la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria de 2019.
3. Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.
4. Asuntos Generales.

Desahogo del Orden del Día**1.- Lectura del Aviso Legal.**

"Antes de comenzar, les recordamos que la Ley Federal de Competencia Económica impide que empresas competidoras entre sí intercambien información con objeto o efecto de manipular precios, restringir los bienes o servicios que comercializa, dividir mercados, coordinarse en licitaciones e intercambiar información con alguno de esos objetos o efectos. El artículo 56 de dicho ordenamiento también impide que los agentes económicos con poder sustancial realicen actos tendientes a desplazar indebidamente a sus competidores, impedirles la entrada o crear ventajas exclusivas en favor de uno o más agentes económicos. Por último, también recordemos que la Ley faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica a eliminar las barreras a la competencia y a regular los insumos esenciales.

En consecuencia, y tomando en cuenta tanto dicha Ley como los Términos de Estricta Separación Legal, en esta reunión no podremos discutir estrategias comerciales o financieras de las empresas subsidiarias y/o filiales, ni se pueden abordar temas que permitan a CFE Corporativo adoptar decisiones comerciales estratégicas que dificulten un ambiente de libre competencia y concurrencia entre subsidiarias y filiales, ni que beneficien indebidamente a las empresas de la CFE respecto de otras empresas que participen o busquen participar en el mercado.

En este contexto, entre otras cosas, está prohibido hablar de estrategias de precios, financiamientos, producción, áreas de influencia y cualquier otra información que permita a las demás empresas adoptar estrategias comerciales.

La única información que se podrá intercambiar en esta reunión -sujeto a las restricciones mencionadas- es la estrictamente necesaria para el desahogo del Orden del Día.

En caso de que cualquier persona busque discutir alguno de estos temas, nos reservamos el derecho de solicitarle que abandone la reunión, e inclusive, de cancelarla. Lo anterior es independientemente de cualquier sanción que pudiera corresponder.

Si alguien tiene dudas sobre si la información que desea plantear cabe en alguna de estas categorías, le solicitamos que contacte a la Oficina del Abogado General para ver si es posible o no abordarla en la reunión."

2.- Aprobación del Acta de la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria de 2019.

Los asistentes firmaron el acta correspondiente a la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria de 2019, y se enviará por correo electrónico el acta correspondiente a la presente sesión, acordando que los comentarios y observaciones a ésta, se recibirán en el correo electrónico recursos.revision@cfe.gob.mx, para proceder a su firma.

3.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.

Folio 037020, SAIP-20-0370, del 4 de febrero de 2020: *(Transcripción original)* Solicito información correspondiente a los contratos de servidumbre de paso celebrados en la ciudad de Aguascalientes, específicamente de los que se refieren al predio denominado Potrero los Pirules, los datos registrales de las escrituras públicas son los siguientes

Esc. 15939 con fecha 3 de Junio de 2004, Not. 29 Lic. Ernestina León Rodríguez
Esc. 18303 con fecha 15 de Diciembre de 2005 Not. 29 Lic. Ernestina León Rodríguez
Esc. 18301 con fecha 15 de Diciembre de 2005 Not. 29 Lic. Ernestina León Rodríguez
Esc. 18300 con fecha 15 de Diciembre de 2005 Not. 29 Lic. Ernestina León Rodríguez
Esc. 16938 con fecha 25 de Febrero de 2005 Not. 29 Lic. Ernestina León Rodríguez
Esc. 15738 con fecha 03 de Junio de 2004 Not. 29 Lic. Ernestina León Rodríguez

Esc. 15939 con fecha 3 de Junio de 2004, Not. 29 Lic. Ernestina León Rodríguez
Esc. 18303 con fecha 15 de Diciembre de 2005 Not. 29 Lic. Ernestina León Rodríguez
Esc. 18301 con fecha 15 de Diciembre de 2005 Not. 29 Lic. Ernestina León Rodríguez
Esc. 18300 con fecha 15 de Diciembre de 2005 Not. 29 Lic. Ernestina León Rodríguez
Esc. 16938 con fecha 25 de Febrero de 2005 Not. 29 Lic. Ernestina León Rodríguez
Esc. 15738 con fecha 03 de Junio de 2004 Not. 29 Lic. Ernestina León Rodríguez, justificación de no pago:
Solicito la información para un caso práctico de la universidad y o cuento con los recursos para pagar por la información, sería de mucho apoyo, estudio en la UNAdM

Respuesta al requerimiento de información adicional:

El nombre de los propietarios del predio con quienes se celebraron los contratos de Servidumbre de Paso son:

Esc. 16938 Carlos Lopez Gil y su esposa la Sra. Maria Estela Franco Estrada

Esc. 15738 Carlos Lopez Gil y su esposa la Sra. Maria Estela Franco Estrada

Esc. 15939 la Sra. Abigail Lopez de Díaz, representada por su apoderado legal el Sr. Daniel Diaz Diaz

Esc. 40312 la Sra. Abigail Lopez de Díaz, representada por su apoderado legal el Sr. Daniel Diaz Diaz

Esc. 18303 la Sra. Abigail Lopez de Díaz, representada por su apoderado legal el Sr. Daniel Diaz Diaz

Esc. 18301 la Sra. Abigail Lopez de Díaz, representada por su apoderado legal el Sr. Daniel Diaz Diaz

Esc. 18300 la Sra. Abigail Lopez de Díaz, representada por su apoderado legal el Sr. Daniel Diaz Diaz

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-20-0370, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, **se informa que no corresponde a ésta EPS Distribución** por lo que **se sugiere ver con la EPS Transmisión.**

Subsidiaria Transmisión:

En atención a la solicitud de atención SAIP- 20-0370, la Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa:

En respuesta a la solicitud de información, se informa que esta Gerencia Regional de Transmisión **Occidente no celebró contratos de servidumbre de paso en la ciudad de Aguascalientes**, con relación al predio denominado Potrero de los Pirules.

Se adjunta formato de **Búsqueda Exhaustiva.**

Primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión; así mismo, confirmó la inexistencia de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 041220, SAIP-20-0412, del 10 de febrero de 2020(Transcripción original) Solicito copia de los recibos de pago (evidencia de sus pagos catorcenales, pagos de comidas, bono, fondo de ahorro, aguinaldos) de la trabajadora Deyanira Bello Alarcon, correspondientes a junio 2018 al 31 de enero 2020.

DCA DCPI (sic).

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración: En atención a su solicitud, la Gerencia de Administración y Servicios de la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección Corporativa de Administración informa que por la naturaleza de la información corresponde proporcionar los documentos a la Dirección Corporativa de Finanzas.

Dirección Corporativa de Finanzas: Con base en la respuesta proporcionada por la Gerencia de Operación Financiera se anexa documentación.

Se anexa información versión pública de 20 recibos en los cuales se testó Información correspondiente al Código de Barras, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Seguro Obrero, Préstamo Sindical, Fondo de Ahorro, CIJUBILA del Trabajador, Cesantía y Vejez, Anticipo de Salarios, Permisos S/ Sal y Alcance Neto por considerarse datos personales que hacen identificable a una persona, por lo que se consideran información confidencial de conformidad con el artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

| CATORCENA | MES | AÑO |
|---------------|------------|------|
| 2da catorcena | junio | 2018 |
| 1ra catorcena | julio | 2018 |
| 2da catorcena | septiembre | 2018 |
| 2da catorcena | octubre | 2018 |
| 1ra catorcena | noviembre | 2018 |
| 2da catorcena | noviembre | 2018 |
| 1ra catorcena | diciembre | 2018 |
| 1ra catorcena | enero | 2019 |
| 1ra catorcena | febrero | 2019 |
| 2da catorcena | febrero | 2019 |
| 3ra catorcena | marzo | 2019 |
| 1ra catorcena | abril | 2019 |
| 1ra catorcena | junio | 2019 |
| 2da catorcena | junio | 2019 |
| 2da catorcena | julio | 2019 |
| 2da catorcena | agosto | 2019 |
| 3ra catorcena | agosto | 2019 |
| 2da catorcena | septiembre | 2019 |
| 1ra catorcena | octubre | 2019 |
| 2da catorcena | octubre | 2019 |

Segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Dirección Corporativa de Finanzas; así mismo, confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 048920, SAIP-20-0489, del 17 de febrero de 2020: (Transcripción original) Solicito copia de los recibos de pago (evidencia de sus pagos catorcenales, pagos de comidas, bono, fondo de ahorro, aguinaldos) de la trabajadora Deyanira Bello Alarcón, correspondientes a junio 2018 al 31 de enero 2020.

DCIPI / DCA / DG (sic).

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración:

En atención a su solicitud, la Gerencia de Administración y Servicios, informa que la Unidad Administrativa que tiene la administración y custodia de los recibos es la Dirección Corporativa de Finanzas.

Dirección Corporativa de Finanzas: Con base en la respuesta proporcionada por la Gerencia de Operación Financiera se anexa documentación.

Se anexa información versión pública de 20 recibos en los cuales se testó Información correspondiente al Código de Barras, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Seguro Obrero, Préstamo Sindical, Fondo de Ahorro, CIJUBILA del Trabajador, Cesantía y Vejez, Anticipo de Salarios, Permisos S/ Sal y Alcance Neto por considerarse datos personales que hacen identificable a una persona, por lo que se consideran información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Dirección Corporativa de Finanzas; así mismo, confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 039620, SAIP-20-0396, del 7 de febrero de 2020: (*Transcripción original*) Solicito me proporcione información detallada de los usuarios del servicio de Suministro Eléctrico (ubicación del Suministro y número de servicio RMU), que cuentan con su respectivo Contrato y con Sistema de Medición (tarifa y número de medidor) que cumplen con la normativa aplicable de la Comisión Federal de Electricidad, en la población de Campo Nueve, El Capulín, que se localiza en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, del período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

Se adjunta información a nivel municipio y del periodo requerido

| | |
|---------|--------|
| Enero | 26,123 |
| Febrero | 25,685 |
| Marzo | 25,869 |
| Abril | 26,049 |
| Mayo | 25,657 |
| Junio | 26,365 |
| Julio | 26,482 |
| Agosto | 26,560 |



Comisión Federal de Electricidad®

| | |
|------------|--------|
| Septiembre | 26,978 |
| Octubre | 27,776 |
| Noviembre | 27,654 |
| Diciembre | 27,731 |

Por lo que corresponde al Contrato, Domicilio, Número de Servicio y Número de Medidor, se informa que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.**

No obstante lo anterior, se adjunta liga donde podrá consultar el modelo de contrato de adhesión vigente. https://www.cfe.mx/inversionistas/Documents/modelos_contratos/Modelodecontratosdesuministroe e dof 28nov2013.pdf

Cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 039720, SAIP-20-0397, del 7 de febrero de 2020: *(Transcripción original)* Solicito me proporcione información detallada de los usuarios del servicio de Suministro Eléctrico (ubicación del Suministro y número de servicio RMU), que cuentan con su respectivo Contrato y con Sistema de Medición (tarifa y número de medidor) que cumplen con la normativa aplicable de la Comisión Federal de Electricidad, en la población de Campo Nueve, El Capulín, que se localiza en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, del período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

Se adjunta información a nivel municipio y del periodo requerido.

| | |
|---------|--------|
| Enero | 26,123 |
| Febrero | 25,685 |
| Marzo | 25,869 |
| Abril | 26,049 |
| Mayo | 25,657 |
| Junio | 26,365 |
| Julio | 26,482 |
| Agosto | 26,560 |



Comisión Federal de Electricidad®

| | |
|------------|--------|
| Septiembre | 26,978 |
| Octubre | 27,776 |
| Noviembre | 27,654 |
| Diciembre | 27,731 |

Por lo que corresponde al Contrato, Domicilio, Número de Servicio y Numero de Medidor, se informa que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.**

No obstante lo anterior, **se adjunta liga donde podrá consultar el modelo de contrato de adhesión vigente.**

https://www.cfe.mx/inversionistas/Documents/modelos_contratos/Modelodecontratosdesuministroe_e_dof28nov2013.pdf

Quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 039820, SAIP-20-0398, del 7 de febrero de 2020: *(Transcripción original)* Solicito me proporcione información detallada de los usuarios del servicio de Suministro Eléctrico (ubicación del Suministro y número de servicio RMU), que cuentan con su respectivo Contrato y con Sistema de Medición (tarifa y número de medidor) que cumplen con la normativa aplicable de la Comisión Federal de Electricidad, en la población de Campo Nueve, El Capulín, que se localiza en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, del período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; **la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

Se adjunta información **a nivel municipio y del periodo requerido.**

| | |
|---------|--------|
| Enero | 27,824 |
| Febrero | 27,841 |
| Marzo | 27,950 |
| Abril | 28,015 |
| Mayo | 28,097 |
| Junio | 28,216 |



Comisión Federal de Electricidad®

| | |
|------------|--------|
| Julio | 28,311 |
| Agosto | 28,414 |
| Septiembre | 28,473 |
| Octubre | 28,503 |
| Noviembre | 28,581 |
| Diciembre | 28,670 |

Por lo que corresponde al Contrato, Domicilio, Número de Servicio y Número de Medidor, se informa que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.**

No obstante lo anterior, se adjunta liga donde podrá consultar el modelo de contrato de adhesión vigente. [https://www.cfe.mx/inversionistas/Documents/modelos_contratos/Modelodecontratosdesuministroe e dof_28nov2013.pdf](https://www.cfe.mx/inversionistas/Documents/modelos_contratos/Modelodecontratosdesuministroe_e_dof_28nov2013.pdf)

Sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 039920 SAIP-20-0399, del 7 de febrero de 2020: (Transcripción original) Solicito me proporcione información detallada de los usuarios del servicio de Suministro Eléctrico (ubicación del Suministro y número de servicio RMU), que cuentan con su respectivo Contrato y con Sistema de Medición (tarifa y número de medidor) que cumplen con la normativa aplicable de la Comisión Federal de Electricidad, en la población de Campo Nueve, El Capulín, que se localiza en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, del período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

Se adjunta **información a nivel municipio y del periodo requerido.**

| | |
|---------|--------|
| Enero | 27,824 |
| Febrero | 27,841 |
| Marzo | 27,950 |
| Abril | 28,015 |
| Mayo | 28,097 |
| Junio | 28,216 |



| | |
|------------|--------|
| Julio | 28,311 |
| Agosto | 28,414 |
| Septiembre | 28,473 |
| Octubre | 28,503 |
| Noviembre | 28,581 |
| Diciembre | 28,670 |

Por lo que corresponde al Contrato, Domicilio, Número de Servicio y Número de Medidor, se informa que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.

No obstante lo anterior, se adjunta liga donde podrá consultar el modelo de contrato de adhesión vigente. https://www.cfe.mx/inversionistas/Documents/modelos_contratos/Modelodecontratosdesuministroe_e_dof_28nov2013.pdf

Séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 040020, SAIP-20-0400, del 7 de febrero de 2010: (Transcripción original) Solicito me proporcione información detallada de los usuarios del servicio de Suministro Eléctrico (ubicación del Suministro y número de servicio RMU), que cuentan con su respectivo Contrato y con Sistema de Medición (tarifa y número de medidor) que cumplen con la normativa aplicable de la Comisión Federal de Electricidad, en la población de Campo Nueve, El Capulín, que se localiza en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, del período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

Se adjunta información a nivel municipio y del periodo requerido.

| | |
|---------|--------|
| Enero | 28,771 |
| Febrero | 28,873 |
| Marzo | 28,962 |
| Abril | 29,020 |
| Mayo | 32,471 |
| Junio | 32,615 |

| | |
|------------|--------|
| Julio | 29,759 |
| Agosto | 29,754 |
| Septiembre | 29,715 |
| Octubre | 30,057 |
| Noviembre | 30,096 |
| Diciembre | 29,822 |

Por lo que corresponde al Contrato, Domicilio, Número de Servicio y Número de Medidor, se informa que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.

No obstante lo anterior, se adjunta liga donde podrá consultar el modelo de contrato de adhesión vigente. https://www.cfe.mx/inversionistas/Documents/modelos_contratos/Modelodecontratosdesuministroe e dof 28nov2013.pdf

Octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 040120, SAIP-20-0401, del 7 de febrero de 2020: (*Transcripción original*) Solicito me proporcione información detallada de los usuarios del servicio de Suministro Eléctrico (ubicación del Suministro y número de servicio RMU), que cuentan con su respectivo Contrato y con Sistema de Medición (tarifa y número de medidor) que cumplen con la normativa aplicable de la Comisión Federal de Electricidad, en la población de Campo Nueve, El Capulín, que se localiza en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, del período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

Se adjunta información a nivel municipio y del periodo requerido.

| | |
|---------|--------|
| Enero | 28,771 |
| Febrero | 28,873 |
| Marzo | 28,962 |
| Abril | 29,020 |
| Mayo | 32,471 |



Comisión Federal de Electricidad®

| | |
|------------|--------|
| Junio | 32,615 |
| Julio | 29,759 |
| Agosto | 29,754 |
| Septiembre | 29,715 |
| Octubre | 30,057 |
| Noviembre | 30,096 |
| Diciembre | 29,822 |

Por lo que corresponde al Contrato, Domicilio, Número de Servicio y Número de Medidor, se informa que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.**

No obstante lo anterior, se adjunta liga donde podrá consultar el modelo de contrato de adhesión vigente. https://www.cfe.mx/inversionistas/Documents/modelos_contratos/Modelodecontratosdesuministroe_e_dof28nov2013.pdf

Novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 032220, SAIP-20-0322, del 29 de enero de 2020: *(Transcripción original)* Informen por parte de CFE Jalisco

- 1 cuantos juicios han tendido donde se reclame despido, reinstalación, indemnización del 2012 al 2019
- 2 informen el nombre y número de juicio señalados anteriormente y la etapa en la que se encuentran ante la junta
- 3 informen que están reclamado los trabajadores
- 4 informen la antigüedad que tenían esos trabajadores cuando fueron despedidos
- 5 informen de esos trabajadores despedidos a cuantos, numero y nombre se les ha condonado, conmutado o perdonado la sanción aplicada y por qué razón y a petición de que y cual fue el procedimiento que se llevó para tal fin
- 6 informen cuantos trabajadores despedidos han demandado, señalando nombre
- 7 de los trabajadores que han demandado cuantos han ganado lo que reclaman señalando nombre de los trabajadores
- 8 de esos trabajadores que demandaron y ganaron , cuantos tenían más de 20 años trabajando para comisión cuando fueron despedidos, quien firmó o quien los despidió, bajo qué oficio o bajo que documento
- 9 cuanto dinero se les pagó a esos trabajadores y pro que conceptos , especificar cada concepto y cantidad
- 10 el que un trabajador demanda y gane su demanda y el despido sea improcedente causa algún daño a la empresa
- 11 se sanciona a quien ordenó el despido improcedente
- 12 si no se manda investigar ese despido improcedente quien es culpable del daño, se informe nombre y departamento
- 13 en cuantas demandas se reclaman más de 3 millones de pesos, que materias y que conceptos

14 en cuáles juicios o demandas se han pagado más de 3 millones de pesos por qué razón y cuando , señalar fecha, nombre y monto y conceptos pagados en los años del 2012 a diciembre de 2019

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias Correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-20-0322, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se da respuesta a cada uno de sus cuestionamientos:

1 cuantos juicios han tendido donde se reclame despido, reinstalación, indemnización del 2012 al 2019
R.- 80

2 informen el nombre y número de juicio señalados anteriormente y la etapa en la que se encuentran ante la junta

R= Se da respuesta mediante archivo Excel

3 informen que están reclamado los trabajadores

R= Se da respuesta mediante archivo Excel

4 informen la antigüedad que tenían esos trabajadores cuando fueron despedidos

R= Se da respuesta mediante archivo Excel

Así mismo respecto a los puntos 2, 3, 4 y 6 se informa que se encuentran en trámite ante diversas autoridades jurisdiccionales por lo que, su divulgación podría vulnerar la conducción de los expedientes judiciales.

Lo anterior es así, toda vez que los detalles y estrategias procesales, y en general la conducción de los expedientes judiciales, representan una ventaja para los interesados en la medida en que son desconocidas por la contraparte. Así, lo que protege la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública al aludir la conducción de los expedientes judiciales engloba, a su vez, las estrategias procesales de las partes en procedimientos judiciales o administrativos, que se traducen en todas aquellas acciones y decisiones que las partes implementan, como parte de su táctica para provocar alguna convicción en el juzgador, a efecto de acreditar sus pretensiones.

Así, el bien jurídico tutelado por la causal de reserva establecida en la fracción XI, del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que refiere a conducción de expedientes judiciales, es precisamente que los involucrados en un procedimiento puedan mantener bajo reserva aquellos documentos que refieran a las acciones y/o decisiones que alguna de las partes adoptará en el procedimiento respectivo, desconocidas para su contraparte.

Esta información es vital para la defensa de los juicios laborales a los que se refiere la presente solicitud, por lo que se considera información clasificada como **RESERVADA**, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la conducción de los expedientes judiciales.

El posible daño consiste, precisamente, en que se permitiría advertir a las partes las acciones y/o decisiones de la contraparte y la difusión de dicha información podría contribuir a vulnerar la conducción de los expedientes y, a la postre, inferir en la decisión de la autoridad jurisdiccional.

Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de una condena en contra de esta División, lo que representaría una afectación al patrimonio de esta Gerencia Divisional de Distribución Jalisco de la empresa productiva subsidiaria de CFE Distribución.

En virtud de lo anterior, esta Gerencia Divisional de Distribución Jalisco de la empresa productiva subsidiaria de CFE Distribución, clasifica como **RESERVADA** la información requerida por el solicitante, por considerarse que pone en riesgo la conducción de los expedientes judiciales, mismas que son consideradas por ley como "información reservada", en términos del marco normativo siguiente:

Fracción decimoprimeras del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]"

Fracción decimoprimeras del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]"

Fracción I, del lineamiento trigésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:

"Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y,

[...]"

Por lo tanto, se considera que la información ya brindada, es la mejor información pública disponible.

Fecha de clasificación: 10 de marzo de 2020.

Periodo de clasificación: 3 años.

5 informen de esos trabajadores despedidos a cuantos, número y nombre se les ha condonado, conmutado o perdonado la sanción aplicada y por qué razón y a petición de que y cuál fue el procedimiento que se llevó para tal fin

R.- Se anexa tabla

Las conmutaciones son a petición de la representación sindical, determinándose entre empresa y sindicato la viabilidad de la misma, y determinando su procedencia a través de la contestación de las propias solicitudes que esa representación hace llegar a los representantes patronales.

6 informen cuantos trabajadores despedidos han demandado, señalando nombre

R.- Se da respuesta mediante archivo Excel

7 de los trabajadores que han demandado cuantos han ganado lo que reclaman señalando nombre de los trabajadores

R.- 5: Miguel Oscar Tovar Dueñas; Lamberto Alonso Saavedra Palomares, González Ruiz Adrián, Cano Hernández Ana Lilia y Ángela Carolina Haro Pérez.

8 de esos trabajadores que demandaron y ganaron, cuantos tenían más de 20 años trabajando para comisión cuando fueron despedidos, quien firmó o quien los despidió, bajo qué oficio o bajo qué documento

R.- 2 trabajadores:

Miguel Oscar Tovar Dueñas, se le rescindió bajo el oficio DT-1382/2015

Lamberto Alonso Saavedra Palomares, se le rescindió bajo el oficio DTA-0396/2016

De acuerdo a las funciones del Subgerente Divisional de Trabajo y Servicios Administrativos, éste se encuentra facultado para determinar las rescisiones.

9 cuánto dinero se les pagó a esos trabajadores y pro que conceptos, especificar cada concepto y cantidad

R.- No se realizó pago

10 el que un trabajador demanda y gane su demanda y el despido sea improcedente causa algún daño a la empresa

R.- La improcedencia del despido es determinada por la autoridad correspondiente.

11 se sanciona a quien ordenó el despido improcedente

R.- En esta División no ha ocurrido

12 si no se manda investigar ese despido improcedente quien es culpable del daño, se informe nombre y departamento

R.- En esta División no ha ocurrido

13 en cuantas demandas se reclaman más de 3 millones de pesos, que materias y que conceptos

R.- Se anexa tabla

14 en cuáles juicios o demandas se han pagado más de 3 millones de pesos por qué razón y cuando, señalar fecha, nombre y monto y conceptos pagados en los años del 2012 a diciembre de 2019”

R. Se da respuesta mediante archivo Excel”

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

La Subgerencia Comercial División Jalisco de CFE Suministrador de Servicios Básicos informó:

1. Cuantos juicios han tendido donde se reclame despido, reinstalación, indemnización del 2012 al 2019.

Se adjunta Excel.

2. Informen el nombre y número de juicio señalados anteriormente y la etapa en la que se encuentran ante la junta.

Se adjunta Excel.

3. Informen que están reclamado los trabajadores.

Se adjunta Excel.

4. Informen la antigüedad que tenían esos trabajadores cuando fueron despedidos.

Se adjunta Excel.

5. Informen de esos trabajadores despedidos a cuantos, número y nombre se les ha condonado, conmutado o perdonado la sanción aplicada y por qué razón y a petición de que y cuál fue el procedimiento que se llevó para tal fin.

No se ha presentado dicho supuesto.

6. Informen cuantos trabajadores despedidos han demandado, señalando nombre.

Se adjunta Excel.

7. De los trabajadores que han demandado cuantos han ganado lo que reclaman señalando nombre de los trabajadores.

No se ha presentado dicho supuesto, todos los juicios se encuentran en trámite.

8. De esos trabajadores que demandaron y ganaron, cuantos tenían más de 20 años trabajando para comisión cuando fueron despedidos, quien firmó o quien los despidió, bajo qué oficio o bajo qué documento.

No se ha presentado dicho supuesto.

9. Cuánto dinero se les pagó a esos trabajadores y por qué conceptos , especificar cada concepto y cantidad.

No se ha presentado dicho supuesto.

10. El que un trabajador demanda y gane su demanda y el despido sea improcedente causa algún daño a la empresa.

No se ha presentado dicho supuesto.

11. Se sanciona a quien ordenó el despido improcedente.

No se ha presentado dicho supuesto.

12. Si no se manda investigar ese despido improcedente quien es culpable del daño, se informe nombre y departamento.

No se ha presentado dicho supuesto.

13. En cuantas demandas se reclaman más de 3 millones de pesos, que materias y que conceptos.

No se ha presentado dicho supuesto.

14. En cuáles juicios o demandas se han pagado más de 3 millones de pesos por qué razón y cuando, señalar fecha, nombre y monto y conceptos pagados en los años del 2012 a diciembre de 2019.

No se ha presentado dicho supuesto.

Ahora bien, por lo que hace al archivo Excel que se adjunta, de conformidad con lo establecido en los artículos 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se clasifica como información reservada aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. En este sentido, **los datos proporcionados se consideran reservados** debido a que los procedimientos a los que pertenecen se encuentran vigentes.

Subsidiaria Transmisión:

En atención a la solicitud de atención SAIP-20-0322, la Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa:

Con relación a "Informen por parte de CFE Jalisco

1 cuantos juicios han tendido donde se reclame despido, reinstalación, indemnización del 2012 al 2019

R= Esta Gerencia Regional de Transmisión de Occidente, dentro del periodo 2012 al 2019, NO tiene juicios bajo ese supuesto donde se reclame despido, reinstalación o indemnización.

2 informen el nombre y número de juicio señalados anteriormente y la etapa en la que se encuentran ante la junta

R= Al no tener en esta Gerencia Regional de Transmisión de Occidente, dentro del periodo 2012 al 2019, juicios donde se reclame despido, reinstalación o indemnización, no aplica el supuesto que se contesta.

3 informen que están reclamado los trabajadores

R= Al no tener en esta Gerencia Regional de Transmisión de Occidente, dentro del periodo 2012 al 2019, juicios donde se reclame despido, reinstalación o indemnización, NO se puede proporcionar la información solicitada.

4 informen la antigüedad que tenían esos trabajadores cuando fueron despedidos

R= Al no tener en esta Gerencia Regional de Transmisión de Occidente, dentro del periodo 2012 al 2019, juicios donde se reclame despido, reinstalación o indemnización, no aplica el supuesto que se contesta.

5 informen de esos trabajadores despedidos a cuantos, numero y nombre se les ha condonado, conmutado o perdonado la sanción aplicada y por qué razón y a petición de que y cual fue el procedimiento que se llevó para tal fin

R= Al no tener en esta Gerencia Regional de Transmisión de Occidente, dentro del periodo 2012 al 2019, juicios donde se reclame despido, reinstalación o indemnización, no aplica el supuesto que se contesta.

6 informen cuantos trabajadores despedidos han demandado, señalando nombre

R= Durante el periodo 2012 al 2019, no existe demanda donde se reclame despido, reinstalación o indemnización, por lo que no aplica el supuesto que se contesta.

7 de los trabajadores que han demandado cuantos han ganado lo que reclaman señalando nombre de los trabajadores

R= Durante el periodo 2012 al 2019, no existe demanda donde se reclame despido, reinstalación o indemnización, por lo que no existe condena bajo este supuesto.

8 de esos trabajadores que demandaron y ganaron , cuantos tenían más de 20 años trabajando para comisión cuando fueron despedidos, quien firmó o quien los despidió, bajo qué oficio o bajo que documento

R= Durante el periodo 2012 al 2019, no existe demanda donde se reclame despido, reinstalación o indemnización, por lo que no aplica el supuesto que se contesta.

9 cuánto dinero se les pagó a esos trabajadores y pro que conceptos , especificar cada concepto y cantidad

R= Al no existir durante el periodo 2012 al 2019, demandas donde se reclame despido, reinstalación o indemnización, no aplica el supuesto que se contesta.

10 el que un trabajador demanda y gane su demanda y el despido sea improcedente causa algún daño a la empresa

R= No aplica este supuesto al no existir durante el periodo 2012 al 2019, demandas donde se reclame despido, reinstalación o indemnización.

11 se sanciona a quien ordenó el despido improcedente

R= No aplica este supuesto al no existir durante el periodo 2012 al 2019, demandas donde se reclame despido, reinstalación o indemnización.

12 si no se manda investigar ese despido improcedente quien es culpable del daño, se informe nombre y departamento

R= No aplica este supuesto al no existir durante el periodo 2012 al 2019, demandas donde se reclame despido, reinstalación o indemnización.

13 en cuantas demandas se reclaman más de 3 millones de pesos, que materias y que conceptos

R= No aplica este supuesto al no existir durante el periodo 2012 al 2019, demandas donde se reclame despido, reinstalación o indemnización.

14 en cuáles juicios o demandas se han pagado más de 3 millones de pesos por qué razón y cuando , señalar fecha, nombre y monto y conceptos pagados en los años del 2012 a diciembre de 2019".

R= No aplica este supuesto al no existir durante el periodo 2012 al 2019, demandas donde se reclame despido, reinstalación o indemnización.

Décima resolución: El Comité de Transparencia tomo conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución, Suministrador de Servicios Básicos y Transmisión; así mismo, confirmó la clasificación de las dos primeras, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 040620, SAIP-20-0406, del 10 de febrero de 2020:*(Transcripción original)* CON BASE AL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN, SOLICITO CÉDULA DE OPERACIONES ANUAL (COA) DE LA CENTRAL DE COMBUSTIÓN INTERNA UBICADA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, DENOMINADAS COMO CCI I, II, III, IV Y V DE LOS AÑOS 2018, 2019 Y 2020

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación III** informa lo siguiente:

En atención a solicitud 20 0406, es de indicar que por lo que hace a las Cédulas de Operación Anual (COA) correspondientes a los años 2019 y 2020, es de indicar que conforme lo informa el personal de la propia central, en virtud de que la COA se entrega del 01 de marzo al 30 de junio del siguiente año al periodo a reportar, aún no se ha generado la COA 2019 y 2020. Sin embargo, se remite copia de la cedula de operación anual de la Central Combustión Interna Baja California Sur, ubicada en La Paz, B.C.S., correspondiente al año 2018, en versión pública, en la que se testó CURP por ser un dato personal, lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y TRIGESIMO OCTAVA fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas.

Así mismo, se testaron datos (consistentes en ubicación, coordenadas geográficas, datos técnicos y comerciales y detalles de los equipos), en virtud de que las documentales cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a

la Información Pública y Décimo Séptimo, fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de generación de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

En virtud de lo anterior, esta CFE, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

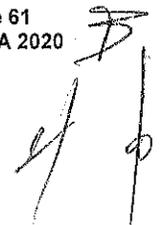
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Fecha de clasificación: 10 de marzo de 2020. Plazo de reserva: 5 años.



Décima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación III, con fundamento en el artículo 65, fracción III de la LFTAIP.

Folio 040720, SAIP-20-0407, del 10 de febrero de 2020: *(Transcripción original)* CON BASE AL ART 6 DE LA CONSTITUCIÓN, SOLICITO CÉDULA DE OPERACIONES ANUAL (COA) DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA PRIETA, UBICADA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, MÉXICO, PARA LOS AÑOS 2018,2019 Y 2020

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva **Subsidiaria de Generación III** informó lo siguiente:

En atención a solicitud 20 0407, es de indicar que por lo que hace a las Cédulas de Operación Anual (COA) correspondientes a los años 2019 y 2020, es de indicar que conforme lo informa el personal de la propia central, en virtud de que la COA se entrega del 01 de marzo al 30 de junio del siguiente año al periodo a reportar, aún no se ha generado la COA 2019 y 2020. Sin embargo, se remite copia de la cedula de operación anual de la Central Termoeléctrica Punta Prieta, ubicada en La Paz, B.C.S., correspondiente al año 2018, en versión pública, en la que se testó CURP por ser un dato personal, lo anterior de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y TRIGESIMO OCTAVA fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas.

Así mismo, se testaron datos (consistentes en ubicación, coordenadas geográficas, datos técnicos y comerciales y detalles de los equipos), en virtud de que las documentales cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de generación de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

En virtud de lo anterior, esta CFE, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Fecha de clasificación: 10 de marzo 2020

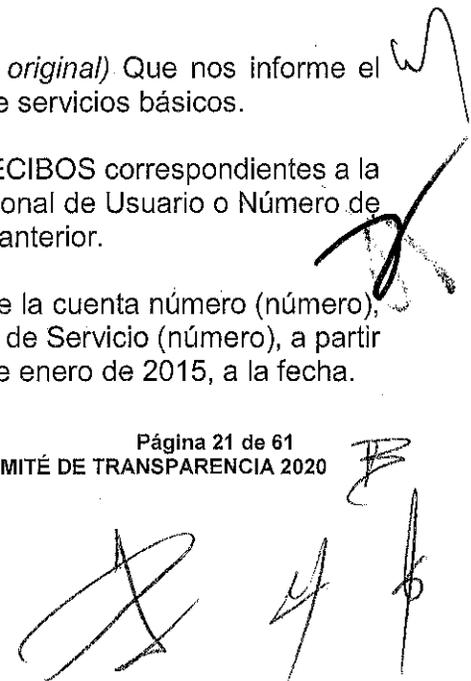
Plazo de reserva: 5 años.

Décima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación III, con fundamento en el artículo 65, fracción III de la LFTAIP.

Folio 044120, SAIP-20-0441, del 13 de febrero de 2020: *(Transcripción original)* Que nos informe el Director General de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE suministrador de servicios básicos.

De dónde emana el concepto Adeudos doc que se detallan en los AVISO-RECIBOS correspondientes a la cuenta número (número), número de medidor (número), y con Registro Personal de Usuario o Número de Servicio (número), por los periodos de facturación enlistados en la pregunta anterior.

Que nos diga qué persona física o moral ha efectuado los pagos respecto de la cuenta número (número), número de medidor (número), y con Registro Personal de Usuario o Número de Servicio (número), a partir del periodo de facturación comprendido del 31 de diciembre de 2014 al 31 de enero de 2015, a la fecha.



Que nos diga, bajo qué modalidad se realizan los pagos por el suministro de energía eléctrica que se proporciona en la cuenta (número), número de medidor (número), y con Registro Personal de Usuario o Número de Servicio (número), entendiéndose si se realizan, mediante transferencia, depósito bancario u cualquier otro de las formas permitidas por la ley.

Quién es el titular de la cuenta bancaria de donde provienen los pagos por el suministro de energía eléctrica que se proporciona cuenta (número), número de medidor (número), y con Registro Personal de Usuario o Número de Servicio (número).

Que nos diga, si la persona moral denominada (Nombre), ha realizado algún pago mediante transferencia, depósito bancario u cualquier otro de las formas permitidas por la ley, como pago a esa empresa Productiva Subsidiaria CFE suministrador de servicios básicos, como pago por el suministro de energía eléctrica que se proporciona cuenta (número), número de medidor (número), y con Registro Personal de Usuario o Número de Servicio (número).

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud **se comunica que la información está clasificada como Reservada, ya que existe un Juicio Ordinario Mercantil con número de Expediente 99/2019, radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, relacionado con el servicio cuya información se solicita y mismo que se describe en la solicitud de información, dicho juicio se encuentra en la etapa procesal de contestación de demanda, por lo que el mismo se encuentra el litigio y en consecuencia no se está en condiciones de proporcionar más datos al respecto.**

Con lo anterior, estaríamos ante el supuesto de que el solicitante obtendría un beneficio indirecto que podría ser utilizado en el juicio mencionado en perjuicio de CFE, ya que la divulgación de la información que solicita no beneficia de ninguna manera al interés general —pues en razón de ésta podría ser utilizada en perjuicio al patrimonio de la CFE y en consecuencia al interés público, ello por tratarse de una empresa productiva del Estado.

A mayor abundamiento respecto de la procedencia de la reserva, es oportuno se tenga presente al momento de resolver el CRITERIO/18-09 del Pleno a través del cual esa autoridad define que se debe entender como estrategia procesal:

Estrategia procesal. En un proceso judicial, administrativo o arbitral, no procede la reserva tratándose de información ya conocida por la contraparte con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las estrategias procesales representan una ventaja para los interesados en la medida en que son desconocidas por la contraparte. Así, lo que protege la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental al aludir a las estrategias procesales de las partes en procedimientos judiciales o

administrativos, es a todas aquellas acciones y decisiones que las partes implementan, como parte de su táctica, para provocar alguna convicción en el juzgador a efecto de acreditar sus pretensiones. Así, el bien jurídico tutelado por la causal de reserva establecida en la fracción V del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo que refiere a estrategias procesales, es precisamente que los involucrados en un procedimiento puedan mantener bajo reserva aquellos documentos que refieran a las acciones y/o decisiones que alguna de las partes adoptará en el procedimiento respectivo, desconocidas para su contraparte.

De lo antes referido se puede concluir que:

A). - Con motivo de la existencia de un juicio, en el que no se ha adoptado la decisión definitiva por la autoridad jurisdiccional, misma que se documentará en la resolución correspondiente y, en razón de que será el momento en que se resuelva los hechos controvertidos.

B). - Que la información solicitada se encuentra relacionada de manera directa, con el litigio pendiente de resolverse, en razón que con base en ésta se van a acreditar los derechos que se reclaman.

C). - Que con su difusión se pueda menoscabar la determinación de derechos o el monto de las condenas, asuntos sometidos a deliberación de la autoridad jurisdiccional, pendiente de resolverse.

D). - Que como ya se mencionó no se encuentra concluido el litigio, toda vez que, no se ha adoptado de manera concluyente la última determinación respecto de las prestaciones y monto de éstas.

E). - Que de acuerdo al artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública en su fracción XI; de aplicación supletoria el numeral Trigésimo, de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas*", permiten la reserva de la información en el supuesto de que, si se brinda la información solicitada, se pueden vulnerar la conducción de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Por lo antes expuesto y fundado, se solicita que se tengan por hechas las manifestaciones vertidas en el presente, que se reserve la información por los motivos antes expuesto y que el presente asunto se tenga por total y definitivamente concluido.

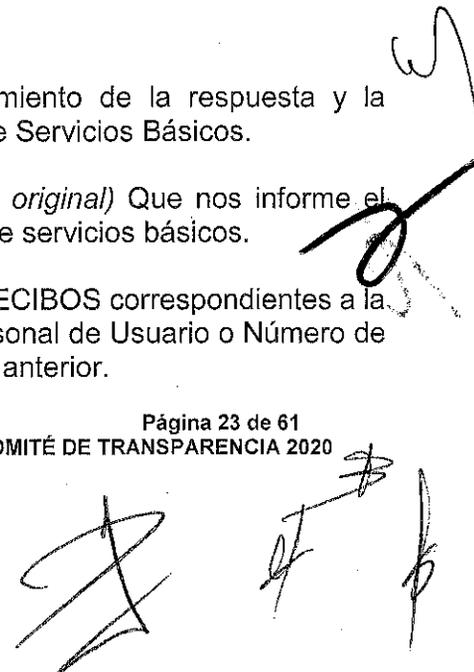
Fecha de clasificación: 3 de marzo de 2020

Periodo de reserva: 3 años.

Décima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 044220, SAIP-20-0442, del 13 de febrero de 2020: (*Transcripción original*) Que nos informe el Director General de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE suministrador de servicios básicos.

De dónde emana el concepto Adeudos doc que se detallan en los AVISO-RECIBOS correspondientes a la cuenta número (número), número de medidor (número), y con Registro Personal de Usuario o Número de Servicio (número), por los periodos de facturación enlistados en la pregunta anterior.



Que nos diga qué persona física o moral ha efectuado los pagos respecto de la cuenta (número), número de medidor (número), y con Registro Personal de Usuario o Número de Servicio (número), a partir del periodo de facturación comprendido del 31 de diciembre de 2014 al 31 de enero de 2015, a la fecha.

Que nos diga, bajo qué modalidad se realizan los pagos por el suministro de energía eléctrica que se proporciona en la cuenta (número), número de medidor (número), y con Registro Personal de Usuario o Número de Servicio (número), entendiéndose si se realizan, mediante transferencia, depósito bancario u cualquier otro de las formas permitidas por la ley.

Quién es el titular de la cuenta bancaria de donde provienen los pagos por el suministro de energía eléctrica que se proporciona cuenta (número), número de medidor (número), y con Registro Personal de Usuario o Número de Servicio (número).

Que nos diga, si la persona moral denominada (Nombre) ha realizado algún pago mediante transferencia, depósito bancario u cualquier otro de las formas permitidas por la ley, como pago a esa empresa Productiva Subsidiaria CFE suministrador de servicios básicos, como pago por el suministro de energía eléctrica que se proporciona cuenta (número), número de medidor (número), y con Registro Personal de Usuario o Número de Servicio (número).

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud **se comunica que la información está clasificada como Reservada, ya que existe un Juicio Ordinario Mercantil con número de Expediente 99/2019, radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México**, relacionado con el servicio cuya información se solicita y mismo que se describe en la solicitud de información, **dicho juicio se encuentra en la etapa procesal de contestación de demanda, por lo que el mismo se encuentra el litigio** y en consecuencia no se está en condiciones de proporcionar más datos al respecto.

Con lo anterior, estaríamos ante el supuesto de que el solicitante obtendría un beneficio indirecto que podría ser utilizado en el juicio mencionado en perjuicio de CFE, ya que la divulgación de la información que solicita no beneficia de ninguna manera al interés general —pues en razón de ésta podría ser utilizada en perjuicio al patrimonio de la CFE y en consecuencia al interés público, ello por tratarse de una empresa productiva del Estado.

A mayor abundamiento respecto de la procedencia de la reserva, es oportuno se tenga presente al momento de resolver el CRITERIO/18-09 del Pleno a través del cual esa autoridad define que se debe entender como estrategia procesal:

Estrategia procesal. En un proceso judicial, administrativo o arbitral, no procede la reserva tratándose de información ya conocida por la contraparte con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las estrategias procesales representan una ventaja para los interesados en la medida en que son desconocidas por la

contraparte. Así, lo que protege la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental al aludir a las estrategias procesales de las partes en procedimientos judiciales o administrativos, es a todas aquellas acciones y decisiones que las partes implementan, como parte de su táctica, para provocar alguna convicción en el juzgador a efecto de acreditar sus pretensiones. Así, el bien jurídico tutelado por la causal de reserva establecida en la fracción V del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo que refiere a estrategias procesales, es precisamente que los involucrados en un procedimiento puedan mantener bajo reserva aquellos documentos que refieran a las acciones y/o decisiones que alguna de las partes adoptará en el procedimiento respectivo, desconocidas para su contraparte.

De lo antes referido se puede concluir que:

- A). - Con motivo de la existencia de un juicio, en el que no se ha adoptado la decisión definitiva por la autoridad jurisdiccional, misma que se documentará en la resolución correspondiente y, en razón de que será el momento en que se resuelva los hechos controvertidos.
- B). - Que la información solicitada se encuentra relacionada de manera directa, con el litigio pendiente de resolverse, en razón que con base en ésta se van a acreditar los derechos que se reclaman.
- C). - Que con su difusión se pueda menoscabar la determinación de derechos o el monto de las condenas, asuntos sometidos a deliberación de la autoridad jurisdiccional, pendiente de resolverse.
- D). - Que como ya se mencionó no se encuentra concluido el litigio, toda vez que, no se ha adoptado de manera concluyente la última determinación respecto de las prestaciones y monto de éstas.
- E). - Que de acuerdo al artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública en su fracción XI; de aplicación supletoria el numeral Trigésimo, de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas*", permiten la reserva de la información en el supuesto de que, si se brinda la información solicitada, se pueden vulnerar la conducción de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

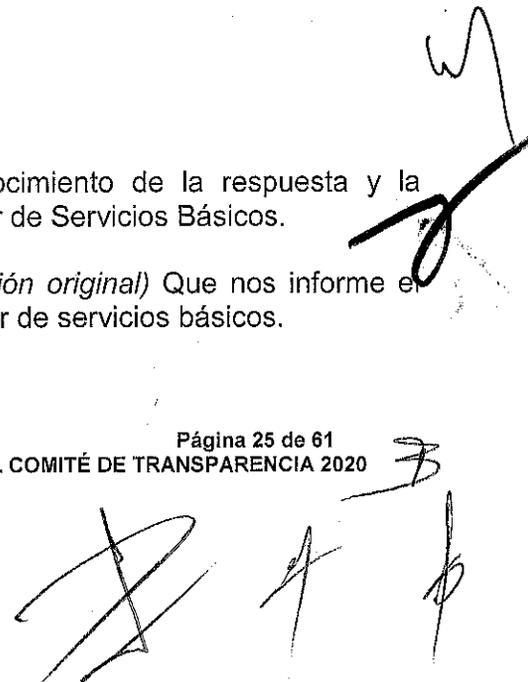
Por lo antes expuesto y fundado, se solicita que se tengan por hechas las manifestaciones vertidas en el presente, que se reserve la información por los motivos antes expuesto y que el presente asunto se tenga por total y definitivamente concluido.

Fecha de clasificación: 03 de marzo de 2020

Periodo de reserva: 3 años.

Décima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 044320, SAIP-20-0443, del 13 de febrero de 2020: (*Transcripción original*) Que nos informe el Director General de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE suministrador de servicios básicos.



De dónde emana el concepto Adeudos doc que se detallan en los AVISO-RECIBOS correspondientes a la cuenta (número), número de medidor (número), y con Registro Personal de Usuario o Número de Servicio (número), por los periodos de facturación enlistados en la pregunta anterior.

Que nos diga qué persona física o moral ha efectuado los pagos respecto de la cuenta (número), número de medidor (número), y con Registro Personal de Usuario o Número de Servicio (número), a partir del periodo de facturación comprendido del 31 de diciembre de 2014 al 31 de enero de 2015, a la fecha.

Que nos diga, bajo qué modalidad se realizan los pagos por el suministro de energía eléctrica que se proporciona en la cuenta (número), número de medidor (número), y con Registro Personal de Usuario o Número de Servicio (número), entendiéndose si se realizan, mediante transferencia, depósito bancario u cualquier otro de las formas permitidas por la ley.

Quién es el titular de la cuenta bancaria de donde provienen los pagos por el suministro de energía eléctrica que se proporciona cuenta (número), número de medidor (número), y con Registro Personal de Usuario o Número de Servicio (número).

Que nos diga, si la persona moral denominada (Nombre) ha realizado algún pago mediante transferencia, depósito bancario u cualquier otro de las formas permitidas por la ley, como pago a esa empresa Productiva Subsidiaria CFE suministrador de servicios básicos, como pago por el suministro de energía eléctrica que se proporciona cuenta (número), número de medidor (número), y con Registro Personal de Usuario o Número de Servicio (número).

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud **se comunica que la información está clasificada como Reservada, ya que existe un Juicio Ordinario Mercantil con número de Expediente 99/2019, radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México**, relacionado con el servicio cuya información se solicita y mismo que se describe en la solicitud de información, **dicho juicio se encuentra en la etapa procesal de contestación de demanda, por lo que el mismo se encuentra el litigio** y en consecuencia no se está en condiciones de proporcionar más datos al respecto.

Con lo anterior, estaríamos ante el supuesto de que el solicitante obtendría un beneficio indirecto que podría ser utilizado en el juicio mencionado en perjuicio de CFE, ya que la divulgación de la información que solicita no beneficia de ninguna manera al interés general —pues en razón de ésta podría ser utilizada en perjuicio al patrimonio de la CFE y en consecuencia al interés público, ello por tratarse de una empresa productiva del Estado.

A mayor abundamiento respecto de la procedencia de la reserva, es oportuno se tenga presente al momento de resolver el CRITERIO/18-09 del Pleno a través del cual esa autoridad define que se debe entender como estrategia procesal:

Estrategia procesal. En un proceso judicial, administrativo o arbitral, no procede la reserva tratándose de información ya conocida por la contraparte con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las estrategias procesales representan una ventaja para los interesados en la medida en que son desconocidas por la contraparte. Así, lo que protege la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental al aludir a las estrategias procesales de las partes en procedimientos judiciales o administrativos, es a todas aquellas acciones y decisiones que las partes implementan, como parte de su táctica, para provocar alguna convicción en el juzgador a efecto de acreditar sus pretensiones. Así, el bien jurídico tutelado por la causal de reserva establecida en la fracción V del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo que refiere a estrategias procesales, es precisamente que los involucrados en un procedimiento puedan mantener bajo reserva aquellos documentos que refieran a las acciones y/o decisiones que alguna de las partes adoptará en el procedimiento respectivo, desconocidas para su contraparte.

De lo antes referido se puede concluir que:

- A). - Con motivo de la existencia de un juicio, en el que no se ha adoptado la decisión definitiva por la autoridad jurisdiccional, misma que se documentará en la resolución correspondiente y, en razón de que será el momento en que se resuelva los hechos controvertidos.
- B). - Que la información solicitada se encuentra relacionada de manera directa, con el litigio pendiente de resolverse, en razón que con base en ésta se van a acreditar los derechos que se reclaman.
- C). - Que con su difusión se pueda menoscabar la determinación de derechos o el monto de las condenas, asuntos sometidos a deliberación de la autoridad jurisdiccional, pendiente de resolverse.
- D). - Que como ya se mencionó no se encuentra concluido el litigio, toda vez que, no se ha adoptado de manera concluyente la última determinación respecto de las prestaciones y monto de éstas.
- E). - Que de acuerdo al artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública en su fracción XI; de aplicación supletoria el numeral Trigésimo, de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas*", permiten la reserva de la información en el supuesto de que, si se brinda la información solicitada, se pueden vulnerar la conducción de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Por lo antes expuesto y fundado, se solicita que se tengan por hechas las manifestaciones vertidas en el presente, que se reserve la información por los motivos antes expuesto y que el presente asunto se tenga por total y definitivamente concluido.

Fecha de clasificación: 03 de marzo de 2020

Periodo de reserva: 3 años.

Décima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.



Folio 046320, SAIP-20-0463, del 14 de febrero de 2020: *(Transcripción original)* Se solicitan la versión pública de las factibilidades -aunque no se encuentren vigentes- para el suministro de energía eléctrica emitidas a favor de la persona moral denominada (Nombre), o bien que hayan sido emitidas para el Condominio (Nombre y ubicación).

Se solicitan las factibilidades emitidas para el inmueble ubicado en la Región 014, supermanzana 002, manzana 001, lote 001, en el municipio de Tulum.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informó lo siguiente:

En atención a la Solicitud de Información SAIP 20-0463, **se informa que el oficio No. ZRM-DPLA/0371/2018 no se pueden entregar por tratarse de información CONFIDENCIAL** de conformidad con el **artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales** en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que se transcriben a continuación:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...); (sic)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; (...)" (sic)

Por lo que **se solicita al Comité de Transparencia que apruebe la clasificación de dicho documento.**

Décima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 067520, SAIP-20-0675, del 4 de marzo de 2020: *(Transcripción original)* Solicito **copia de los recibos de pago** (evidencia de sus pagos catorcenales, pagos de comidas, bono, fondo de ahorro, aguinaldos) de la trabajadora **Deyanira Bello Alarcon**, correspondientes a junio 2018 al 31 de enero 2020.

DCIPI Dirección Corporativa de Administración (sic).

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración: Atento a la solicitud, la Gerencia de Administración y Servicios de la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección Corporativa de Administración, informa que el área que custodia y administra los recibos de pago de los trabajadores, es la Dirección Corporativa de Finanzas, por lo que se sugiere se abra el Saip a dicha área.

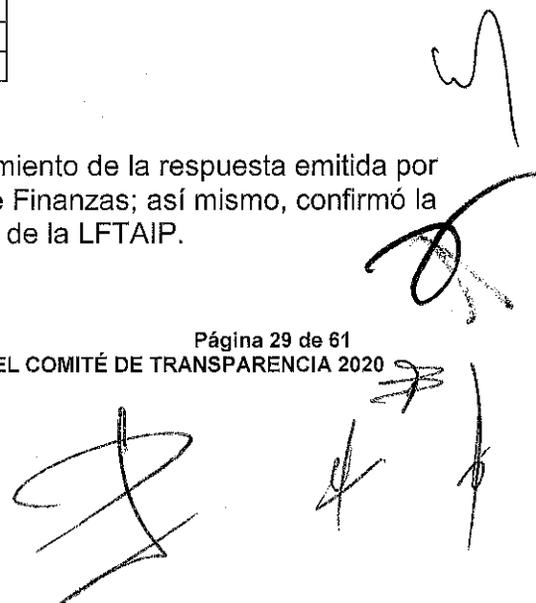
Dirección Corporativa de Finanzas: Conforme a la documentación proporcionada por la Gerencia de Operación Financiera se informa:

Se anexa información versión pública de 20 recibos en los cuales se testó Información correspondiente al Código de Barras, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Seguro Obrero, Préstamo Sindical, Fondo de Ahorro, CIJUBILA del Trabajador, Cesantía y Vejez, Anticipo de Salarios, Permisos S/ Sal y Alcance Neto por considerarse datos personales que hacen identificable a una persona, por lo que se consideran información confidencial de conformidad con el artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Se anexa la relación de los documentos localizados:

| CATORCENA | MES | AÑO |
|---------------|------------|------|
| 2da catorcena | junio | 2018 |
| 1ra catorcena | julio | 2018 |
| 2da catorcena | septiembre | 2018 |
| 2da catorcena | octubre | 2018 |
| 1ra catorcena | noviembre | 2018 |
| 2da catorcena | noviembre | 2018 |
| 1ra catorcena | diciembre | 2018 |
| 1ra catorcena | enero | 2019 |
| 1ra catorcena | febrero | 2019 |
| 2da catorcena | febrero | 2019 |
| 3ra catorcena | marzo | 2019 |
| 1ra catorcena | abril | 2019 |
| 1ra catorcena | junio | 2019 |
| 2da catorcena | junio | 2019 |
| 2da catorcena | julio | 2019 |
| 2da catorcena | agosto | 2019 |
| 3ra catorcena | agosto | 2019 |
| 2da catorcena | septiembre | 2019 |
| 1ra catorcena | octubre | 2019 |
| 2da catorcena | octubre | 2019 |

Décima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Dirección Corporativa de Finanzas; así mismo, confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.



Folio 056220, SAIP-20-0562, del 24 de febrero de 2020: *(Transcripción original)* Informar sobre la existencia del Decreto de Expropiación por causa de utilidad pública para el establecimiento de una Servidumbre de Paso para la construcción de unas torres de alta tensión de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad., en el tramo que hoy comprende entre la Av. Tlaloc y el Río Hondo de Tepetzotlán (entre los Km 4+446 al km 5+100) en el pueblo de Axotlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y en su caso expedir una copia simple de la publicación del citado decreto expropiatorio en el Diario Oficial de la Federación

DECRETTO EXPROPIATORIO SERVIDUMBRE DE PASO (sic).

Respuesta: Oficina del Abogado General: En atención a su solicitud de información, se considera que la atención de la presente solicitud corresponde a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Transmisión.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución: No es competencia de CFE Distribución, se sugiere consultar con la EPS Transmisión siendo estas TULA-A3660 Y A3180-VICTORIA y, dado que son líneas de 400 kV corresponde a Gerencia Regional de Trasmisión Central y quien está a cargo de ellas es la zona de Transmisión Valle de México Norte.

Subsidiaria Transmisión: En atención a la solicitud de atención SAIP-20-0562, la Gerencia Regional de Transmisión Central informa:

Se anexa Búsqueda Exhaustiva con relación a la información solicitada.

Décima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Oficina del Abogado General y de las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión; así mismo, confirmó la inexistencia de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 056320, SAIP-20-0563, del 24 de febrero de 2020: *(Transcripción original)* Informar sobre la existencia del ahora llamado Avalúo Maestro Genérico del INDABIN o su equivalente al momento de ejecutarse el Decreto Expropiatorio para la Servidumbre de Paso para la construcción de unas torres de alta tensión de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, en el tramo que hoy comprende entre la Av. Tlaloc y el Río Hondo de Tepetzotlán (entre los Km 4+446 al km 5+100) en el pueblo de Axotlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y en su caso expedir una copia simple de tal avalúo maestro y sus anexos

AVALUO MAESTRO GENÉRICO (sic).

Respuesta: Oficina del Abogado General: En atención a su solicitud de información, se considera que la atención de la presente solicitud corresponde a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Transmisión.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución: No es competencia de esta CFE Distribución, se sugiere consultar con la EPS Transmisión.

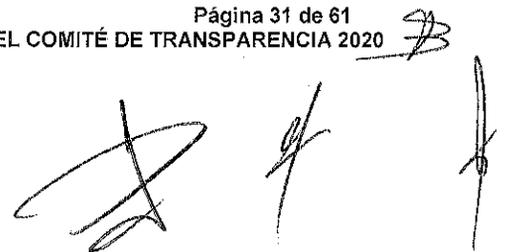
Subsidiaria Transmisión: En atención a la solicitud SAIP-20-0563, la Gerencia Regional de Transmisión Central informa:

Se anexa búsqueda exhaustiva con relación a la información solicitada.

Décima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Oficina del Abogado General y de las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión; así mismo, confirmó la inexistencia de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 051920, SAIP-20-519, del 20 de febrero de 2020: *(Transcripción original)* SOY (cargo y lugar), EN EL MES DE JUNIO DE 2019, SUFRIMOS DAÑOS EN NUESTRAS PARCELAS (CAMINO EJIDAL DE 26 EJIDATARIOS) POR UNA OBRA A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN VERACRUZ, UBICADA EN LA CALLE DIAZ MIRON DE LA CIUDAD DE VERACRUZ, CAUSÁNDONOS GRAVES DAÑOS, POR LO QUE PIDO

- 1.- INDIQUE CUAL ES LA OBRA QUE SE VIENE REALIZANDO POR LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD RESIDENCIA DE VERACRUZ, QUE CONSISTE EN CABLES DE ALTA TENSION QUE VA DE LA SUBESTACION AEROPUERTO A LOS FRACCIONAMIENTOS HACIENDA SOTAVENTO Y HACIENDA PARAISO, EN LA LOCALIDAD DE MATA DE PITA, MUNICIPIO DE VERACRUZ.
- 2.- INDIQUE EL DOCUMENTO QUE FACULTA A LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD PARA DESARROLLAR LAS OBRAS EN PARCELAS DEL EJIDO EL ALMENDRO, MATA DE PITA, MORENO SECO Y MATA COCUITE.
- 3.- SE PROPORCIONE COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO EN MENCION.
- 4.- EN CASO DE SER NEGATIVO EL CONTRATO DE SERVIDUMBRE DE PASO EN PROPIEDADES EJIDALES Y PEQUEÑAS PROPIEDADES, INDIQUE CUAL ES LA SANCION POR OCUPAR PROPIEDADES EJIDALES Y EN SU CASO CUAL ES EL PAGO DE IDEMNIZACIONES POR TALES CONCEPTOS,
- 5.- EXHIBA EL CONTRATO DE SERVIDUMBRE DE PASO CELEBRADO CON LOS 26 EJIDATARIOS DE EL EJIDO EL ALMENDRO, VERSION PUBLICA, Y CUAL ES EL MONTO PAGADO.



- 6.- INDIQUE CUAL ES LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRE EL SUPERINTENDENTE ING. LUIS ENRIQUE GONZALEZ TRUJILLO, POR OCUPAR PROPIEDADES EJIDALES SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS EJIDATARIOS.
- 7.- INDIQUE SI A LA FECHA SE HA INTEGRADO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AL ING. LUIS ENRIQUE GONZALEZ TRUJILLO POR HABER INVADIDO Y CAUSADO DAÑOS A PROPIEDADES EJIDALES Y PARTICULARES DEL EJIDO EL ALMENDRO POR LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CABLEADO SUBTERRANEO QUE SE INDICA.
- 8.- A CUANTO ASCIENDEN LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN PARCELAS Y CAMINOS DE EL EJIDO EL ALMENDRO SONORA, MORENO SECO, MATA COCUITE Y MATA DE PITA, CON MOTIVO DE LA EJECUCION DE TALES OBRAS.
- 9.- SI A LA FECHA HAN SIDO REPARADOS LOS DAÑOS REPORTADOS POR EL COMISARIADO EJIDAL DE EL ALMENDRO SONORA Y HABITANTES, EN ESCRITOS SELLADOS DE RECIBIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA COMISION FEDERAL EN VERACRUZ, EN FECHAS 18 Y 28 DE JUNIO DE 2019 , EN DONDE SOLICITARON EL PAGO DE SERVIDUMBRES DE PASO Y DAÑOS CAUSADOS A SUS PARCELAS Y CAMINOS EJIDALES. ASI COMO CUAL ES LA RESPUESTA DADA A ESA COMUNIDAD EN VIRTUD DE SU PETICION.
- 10.- INDIQUE SI EN EL PROYECTO DE REFERENCIA SE RESPECTO el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado DE LA COMUNIDAD DE EL ALMENDRO SONORA, MORENO SECO, MATA COCUITE Y MATA DE PITA, ANTES DE SU EJECUCION POR LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
- 11.- CUAL ES LA CONSECUENCIA DE LA FALTA DE CONSULTA PUBLICA.
- 12.- POR QUE MOTIVOS LA LOCALIDAD DE EL ALMENDRO CARECE DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA, SI LA CFE AFECTA SUS PARCELAS DE MANERA ARBITRARIA PARA PASAR EL SERVICIO A OTRAS COMUNIDADES.
- 13.- QUE PROCEDIMIENTO SE DEBE AGOTAR PARA QUE LA COMUNIDAD DE EL ALMENDRO CUENTE CON EL SERVICIO DE LUZ ELECTRICO Y DEJE DE ALUMBRARSE CON FOGATAS.

EL DIA 28 DE JUNIO DE 2019, SE CELEBRO REUNION EL COMISARIADO DE EL ALMENDRO CON EL SUPERDINTEDEENTE DE CFE VERACRUZ ING. LUIS ENRIQUE GONZALEZ TRUJILLO, SE ENTREGO DOCUMENTO CON ACUSE DE RECIBO DE ESA FECHA Y A LA FECHA NO SE TIENE RESPUESTA.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-20-0519, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se da respuesta a cada uno de sus cuestionamientos:

- 1.- *¿Cuál es la obra realizada por la CFE Residencia de Veracruz, consistente en cables de alta tensión que va de la S.E. AEROPUERTO VERACRUZ a los fraccionamientos Hacienda Sotavento y Hacienda Paraíso, en la localidad de Mata de Pita, Municipio de Veracruz?*

R= La CFE Residencia de Veracruz no tuvo participación y no se trata de líneas de tensión.

Es una línea subterránea, conductora de energía eléctrica con tensión de 13.8, identificada como circuito ARU-4025, ubicada en el sitio señalado por el Ejido "El Almendro Sonora" como "camino vecinal o de terracería" previamente establecido como única vía de comunicación al Puerto de Veracruz, con libre acceso, en el que la Zona de Distribución Veracruz de la División Oriente de la Empresa Productiva subsidiaria "CFE Distribución" ejecutó los trabajos de reconfiguración de la red y reparación del camino, para la mayor confiabilidad a la red de distribución de energía eléctrica, por lo que al día de hoy no se tiene ningún tipo de daño o afectación, en virtud de que "el camino", se dejó en las condiciones similares o incluso mejores a las existentes, tal como se pactó en la minuta de trabajo de fecha 17 de junio de 2019, tal y como se acredita en el reporte fotográfico que se adjunta como anexo II.

2.- *¿Qué documento faculta a la CFE para desarrollar las obras en parcelas del Ejido "El Almendro Sonora", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, Mata de Pita, Moreno Seco y Mata Cocuite?*

R= La minuta de fecha 17 de junio de 2019, celebrada entre el "Ejido El Almendro" y la Zona de Distribución Veracruz de la División Oriente de la EPS CFE Distribución, en la que fue emitida la aprobación, anuencia y consentimiento para la realización de los trabajos de reconfiguración de la línea subterránea, conductora de energía eléctrica con tensión de 13.8, identificada como circuito ARU-4025, y reparación del camino señalado por el Ejido "El Almendro Sonora" como "camino vecinal o de terracería" previamente establecido como única vía de comunicación al Puerto de Veracruz, con libre acceso, por lo que al día de hoy no se tiene ningún tipo de daño o afectación, en virtud de que "el camino", se dejó en las condiciones similares o incluso mejores a las existentes, tal como se pactó en la minuta de trabajo de fecha 17 de junio de 2019, tal y como se acredita en el reporte fotográfico. Anexo I y II.

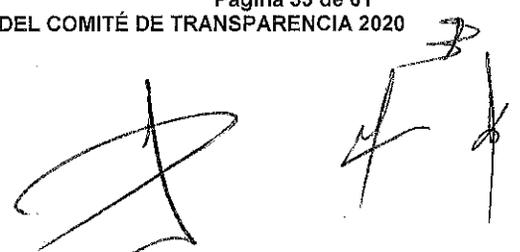
El documento referido como Anexo I, se proporcionó en versión pública, testando los datos de naturaleza confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

3.- *Copia simple del documento en mención.*

R= Se adjunta archivo pdf que contiene la copia de la minuta de fecha 17 de junio de 2019, celebrada entre el "Ejido El Almendro" y la Zona de Distribución Veracruz de la División Oriente de la EPS CFE Distribución, en la que fue emitida la aprobación, anuencia y consentimiento para la realización de los trabajos de reconfiguración de la línea subterránea, conductora de energía eléctrica con tensión de 13.8, identificada como circuito ARU-4025, y reparación del camino señalado por el Ejido "El Almendro Sonora" como "camino vecinal o de terracería" previamente establecido como única vía de comunicación al Puerto de Veracruz, con libre acceso, por lo que al día de hoy no se tiene ningún tipo de daño o afectación, en virtud de que "el camino", se dejó en las condiciones similares o incluso mejores a las existentes, tal como se pactó en la minuta de trabajo de fecha 17 de junio de 2019, tal y como se acredita en el reporte fotográfico. **Anexo I y II.**

4.- *En caso negativo, copia del contrato de servidumbre de paso*

R= La línea subterránea, conductora de energía eléctrica con tensión de 13.8, identificada como circuito ARU-4025, ubicada en el sitio señalado por el Ejido "El Almendro Sonora" como "camino vecinal o de terracería" previamente establecido como única vía de comunicación al Puerto de Veracruz, con libre



acceso, en el que la Zona de Distribución Veracruz de la División Oriente de la Empresa Productiva subsidiaria "CFE Distribución" ejecutó los trabajos de reconfiguración de la red y reparación del camino, para la mayor confiabilidad a la red de distribución de energía eléctrica, por lo que al día de hoy no se tiene ningún tipo de daño o afectación, en virtud de que "el camino", se dejó en las condiciones similares o incluso mejores a las existentes, tal como se pactó en la minuta de trabajo de fecha 17 de junio de 2019, **tal y como se acredita en el reporte fotográfico que se adjunta como anexo II.**

4.1.- *¿Cuál es la sanción por ocupar propiedades ejidales?*

R= La línea subterránea, conductora de energía eléctrica con tensión de 13.8, identificada como circuito ARU-4025, fue ubicada en el sitio señalado por el Ejido "El Almendro Sonora" como "camino vecinal o de terracería" previamente establecido como única vía de comunicación al Puerto de Veracruz, con libre acceso, en términos de la minuta de fecha 17 de junio de 2019, celebrada entre el "Ejido El Almendro" y la Zona de Distribución Veracruz de la División Oriente de la EPS CFE Distribución, en la que fue emitida la aprobación, anuencia y consentimiento para la realización de los trabajos de reconfiguración de la red y reparación del camino, al explicárseles a detalle el alcance del proyecto, para la mayor confiabilidad a la red de distribución de energía eléctrica, beneficiando los fraccionamientos de Hacienda Sotavento y Hacienda Paraíso de la localidad de Mata de Pita, de la Ciudad de Veracruz, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, por lo que al día de hoy no se tiene ningún tipo de daño o afectación, en virtud de que "el camino", se dejó en las condiciones similares o incluso mejores a las existentes, tal como se pactó en la minuta de trabajo de fecha 17 de junio de 2019, tal y como se acredita en el reporte fotográfico **que se adjunta como anexo II.**

4.2.- *¿Cuál es el pago de indemnizaciones por tales conceptos?*

R= La línea subterránea, conductora de energía eléctrica con tensión de 13.8, identificada como circuito ARU-4025, fue ubicada en el sitio señalado por el Ejido "El Almendro Sonora" como "camino vecinal o de terracería" previamente establecido como única vía de comunicación al Puerto de Veracruz, con libre acceso, en términos de la minuta de fecha 17 de junio de 2019, celebrada entre el "Ejido El Almendro" y la Zona de Distribución Veracruz de la División Oriente de la EPS CFE Distribución, en la que fue emitida la aprobación, anuencia y consentimiento para la realización de los trabajos de reconfiguración de la red y reparación del camino, al explicárseles a detalle el alcance del proyecto, para la mayor confiabilidad a la red de distribución de energía eléctrica, beneficiando los fraccionamientos de Hacienda Sotavento y Hacienda Paraíso de la localidad de Mata de Pita, de la Ciudad de Veracruz, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, por lo que al día de hoy no se tiene ningún tipo de daño o afectación, en virtud de que "el camino", se dejó en las condiciones similares o incluso mejores a las existentes, tal como se pactó en la minuta de trabajo de fecha 17 de junio de 2019, tal y como se acredita en el reporte fotográfico **que se adjunta como anexo II.**

5.- *Copia del contrato de servidumbre de paso celebrado con los 26 ejidatarios el Ejido "El Almendro Sonora", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz?*

R= La línea subterránea, conductora de energía eléctrica con tensión de 13.8, identificada como circuito ARU-4025, fue ubicada en el sitio señalado por el Ejido "El Almendro Sonora" como "camino vecinal o de terracería" previamente establecido como única vía de comunicación al Puerto de Veracruz, con libre acceso, en términos de la minuta de fecha 17 de junio de 2019, celebrada entre el "Ejido El Almendro" y la Zona de Distribución Veracruz de la División Oriente de la EPS CFE Distribución, en la que fue emitida

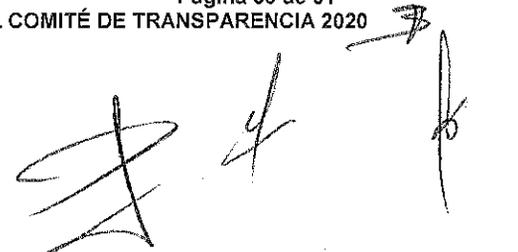
la aprobación, anuencia y consentimiento para la realización de los trabajos de reconfiguración de la red y reparación del camino, al explicárseles a detalle el alcance del proyecto, para la mayor confiabilidad a la red de distribución de energía eléctrica, beneficiando los fraccionamientos de Hacienda Sotavento y Hacienda Paraíso de la localidad de Mata de Pita, de la Ciudad de Veracruz, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, por lo que al día de hoy no se tiene ningún tipo de daño o afectación, en virtud de que “el camino”, se dejó en las condiciones similares o incluso mejores a las existentes, tal como se pactó en la minuta de trabajo de fecha 17 de junio de 2019, tal y como se acredita en el reporte fotográfico que **se adjunta como anexo II.**

5.1.- *¿Cuál es el monto pagado a cada uno de ellos?*

R= La línea subterránea, conductora de energía eléctrica con tensión de 13.8, identificada como circuito ARU-4025, fue ubicada en el sitio señalado por el Ejido “El Almendro Sonora” como “camino vecinal o de terracería” previamente establecido como única vía de comunicación al Puerto de Veracruz, con libre acceso, en términos de la minuta de fecha 17 de junio de 2019, celebrada entre el “Ejido El Almendro” y la Zona de Distribución Veracruz de la División Oriente de la EPS CFE Distribución, en la que fue emitida la aprobación, anuencia y consentimiento para la realización de los trabajos de reconfiguración de la red y reparación del camino, al explicarse a detalle el alcance del proyecto, para la mayor confiabilidad a la red de distribución de energía eléctrica, beneficiando los fraccionamientos de Hacienda Sotavento y Hacienda Paraíso de la localidad de Mata de Pita, de la Ciudad de Veracruz, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, por lo que al día de hoy no se tiene ningún tipo de daño o afectación, en virtud de que “el camino”, se dejó en las condiciones similares o incluso mejores a las existentes, tal como se pactó en la minuta de trabajo de fecha 17 de junio de 2019, tal y como se acredita en el reporte fotográfico **que se adjunta como anexo II.**

6.- *¿Cuál es la responsabilidad en la que incurre el Superintendente Ing. Luis Enrique González Trujillo, por ocupar propiedades ejidales sin el consentimiento de los ejidatarios?*

R= Ni la Zona de Distribución Veracruz de la División Oriente de la EPS CFE Distribución, ni el servidor público referido, a título personal, han invadido o causado daños a propiedad alguna, en virtud de que línea subterránea, conductora de energía eléctrica con tensión de 13.8, identificada como circuito ARU-4025, fue ubicada en el sitio señalado por el Ejido “El Almendro Sonora” como “camino vecinal o de terracería” previamente establecido como única vía de comunicación al Puerto de Veracruz, con libre acceso, en términos de la minuta de trabajo de fecha 17 de junio de 2019, celebrada entre el “Ejido El Almendro” y la Zona de Distribución Veracruz de la División Oriente de la EPS CFE Distribución, en la que fue emitida la aprobación, anuencia y consentimiento para la realización de los trabajos de reconfiguración de la red y reparación del camino, al explicarse a detalle el alcance del proyecto, para la mayor confiabilidad a la red de distribución de energía eléctrica, beneficiando los fraccionamientos de Hacienda Sotavento y Hacienda Paraíso de la localidad de Mata de Pita, de la Ciudad de Veracruz, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, por lo que al día de hoy no se tiene ningún tipo de daño o afectación, en virtud de que “el camino”, se dejó en las condiciones similares o incluso mejores a las existentes, tal como se pactó en la minuta de trabajo de fecha 17 de junio de 2019, tal y como se acredita en el reporte fotográfico que **se adjunta como anexo II.**



7.- ¿A la fecha se ha integrado procedimiento administrativo al Ing. Luis Enrique González Trujillo por haber invadido y causado daños a propiedades del Ejido "El Almendro Sonora", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz por la ejecución de las obras de cableado subterráneo que se indica?

R= Ni la Zona de Distribución Veracruz de la División Oriente de la EPS CFE Distribución, ni el servidor público referido, a título personal, han invadido o causado daños a propiedad alguna, en virtud de que línea subterránea, conductora de energía eléctrica con tensión de 13.8, identificada como circuito ARU-4025, fue ubicada en el sitio señalado por el Ejido "El Almendro Sonora" como "camino vecinal o de terracería" previamente establecido como única vía de comunicación al Puerto de Veracruz, con libre acceso, en términos de la minuta de trabajo de fecha 17 de junio de 2019, celebrada entre el "Ejido El Almendro" y la Zona de Distribución Veracruz de la División Oriente de la EPS CFE Distribución, en la que fue emitida la aprobación, anuencia y consentimiento para la realización de los trabajos de reconfiguración de la red y reparación del camino, al explicárseles a detalle el alcance del proyecto, para la mayor confiabilidad a la red de distribución de energía eléctrica, beneficiando los fraccionamientos de Hacienda Sotavento y Hacienda Paraíso de la localidad de Mata de Pita, de la Ciudad de Veracruz, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, por lo que al día de hoy no se tiene ningún tipo de daño o afectación, en virtud de que "el camino", se dejó en las condiciones similares o incluso mejores a las existentes, tal como se pactó en la minuta de trabajo de fecha 17 de junio de 2019, tal y como se acredita en el reporte fotográfico que **se adjunta como anexo II**.

8.- ¿A cuánto ascienden los daños causados por la CFE en parcelas y caminos el Ejido "El Almendro Sonora", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, Moreno Seco, Mata Cocuite y Mata de Pita, con motivo de la ejecución de tales obras?

R= La Zona de Distribución Veracruz de la División Oriente de la EPS CFE Distribución, no ha invadido o causado daños o afectaciones a propiedad alguna, en virtud de que la línea subterránea, conductora de energía eléctrica con tensión de 13.8, identificada como circuito ARU-4025, fue ubicada en el sitio señalado por el Ejido "El Almendro Sonora" como "camino vecinal o de terracería" previamente establecido como única vía de comunicación al Puerto de Veracruz, con libre acceso, en términos de la minuta de trabajo de fecha 17 de junio de 2019, celebrada entre el "Ejido El Almendro" y la Zona de Distribución Veracruz de la División Oriente de la EPS CFE Distribución, en la que fue emitida la aprobación, anuencia y consentimiento para la realización de los trabajos de reconfiguración de la red y reparación del camino al explicárseles a detalle el alcance del proyecto, para la mayor confiabilidad a la red de distribución de energía eléctrica, beneficiando los fraccionamientos de Hacienda Sotavento y Hacienda Paraíso de la localidad de Mata de Pita, de la Ciudad de Veracruz, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, por lo que al día de hoy no se tiene ningún tipo de daño o afectación, en virtud de que el lugar señalado por el Ejido "El Almendro Sonora" señalado como camino vecinal previamente establecido, se dejó en las condiciones similares o incluso mejores a las existentes, tal como se pactó en la minuta de trabajo de fecha 17 de junio de 2019, tal y como se acredita en el reporte fotográfico que **se adjunta como anexo II**.

9.- ¿A la fecha han sido reparados los daños reportados por el Comisariado Ejidal del Ejido "El Almendro Sonora", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz y habitantes, en escritos sellados de recibido por la superintendencia de la CFE, en fechas 18 y 28 de junio de 2019, en los que se solicitaron el pago de servidumbres de paso y daños causados a sus parcelas y caminos ejidales?

R= La Zona de Distribución Veracruz de la División Oriente de la EPS CFE Distribución, no ha

invadido o causado daños o afectaciones a propiedad alguna, en virtud de que la línea subterránea, conductora de energía eléctrica con tensión de 13.8, identificada como circuito ARU-4025, fue ubicada en el sitio señalado por el Ejido "El Almendro Sonora" como "camino vecinal o de terracería" previamente establecido como única vía de comunicación al Puerto de Veracruz, con libre acceso, en términos de la minuta de trabajo de fecha 17 de junio de 2019, celebrada entre el "Ejido El Almendro" y la Zona de Distribución Veracruz de la División Oriente de la EPS CFE Distribución, en la que fue emitida la aprobación, anuencia y consentimiento para la realización de los trabajos reconfiguración de la red y reparación del camino, al explicárseles a detalle el alcance del proyecto, para la mayor confiabilidad a la red de distribución de energía eléctrica, beneficiando los fraccionamientos de Hacienda Sotavento y Hacienda Paraíso de la localidad de Mata de Pita, de la Ciudad de Veracruz, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, por lo que al día de hoy no se tiene ningún tipo de daño o afectación, en virtud de que el lugar señalado por el Ejido "El Almendro Sonora" señalado como camino vecinal previamente establecido, se dejó en las condiciones similares o incluso mejores a las existentes, tal como se pactó en la minuta de trabajo de fecha 17 de junio de 2019, tal y como se acredita en el reporte fotográfico **que se adjunta como anexo II.**

9.1.- *¿Cuál es la respuesta dada a esa comunidad en virtud de su petición?*

R= El trámite solicitado fue atendido con los trabajos reparación del camino en el que se realizaron los trabajos de reconfiguración de la línea subterránea, conductora de energía eléctrica con tensión de 13.8, identificada como circuito ARU-4025, fue ubicada en el sitio señalado por el Ejido "El Almendro Sonora" como "camino vecinal o de terracería" previamente establecido como única vía de comunicación al Puerto de Veracruz, con libre acceso, con la explicación del alcance del proyecto, para la mayor confiabilidad a la red de distribución de energía eléctrica y sus beneficios, por lo que al día de hoy no existe ningún tipo de daño o afectación, en virtud de que el lugar señalado por el Ejido "El Almendro Sonora" como camino vecinal previamente establecido, se dejó en las mismas condiciones e incluso mejores a las existentes, tal como se pactó en la minuta de trabajo de fecha 17 de junio de 2019, y como se acredita en el reporte fotográfico **que se adjunta como anexo II.**

10.- *¿En el proyecto de referencia se respetó el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado de la comunidad de el Ejido "El Almendro Sonora", Moreno seco, Mata Cocuite y Mata de Pita, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, antes de su ejecución por la CFE?*

R= Si se consultó, tal y como se acredita en la minuta de trabajo de fecha 17 de junio de 2019, celebrada entre el "Ejido El Almendro" y la Zona de Distribución Veracruz de la División Oriente de la EPS CFE Distribución, en la que fue emitida la aprobación, anuencia y consentimiento para la realización de los trabajos de reconfiguración de la línea subterránea, conductora de energía eléctrica con tensión de 13.8, identificada como circuito ARU-4025, y reparación del camino señalado por el Ejido "El Almendro Sonora" como "camino vecinal o de terracería" previamente establecido como única vía de comunicación al Puerto de Veracruz, con libre acceso, por lo que al día de hoy no se tiene ningún tipo de daño o afectación, en virtud de que el lugar señalado por el Ejido "El Almendro Sonora" señalado como camino vecinal previamente establecido, se dejó en las condiciones similares o incluso mejores a las existentes, tal como se pactó en la minuta de trabajo de fecha 17 de junio de 2019, tal y **como se acredita en el reporte fotográfico. Anexos I y II.**

11.- *¿Cuál es la consecuencia de la falta de consulta pública?*

R= Si se consultó, tal y como se acredita en la minuta de trabajo de fecha 17 de junio de 2019, celebrada entre el “Ejido El Almendro” y la Zona de Distribución Veracruz de la División Oriente de la EPS CFE Distribución, en la que fue emitida la aprobación, anuencia y consentimiento para la realización de los trabajos de reconfiguración de la línea subterránea, conductora de energía eléctrica con tensión de 13.8, identificada como circuito ARU-4025, y reparación del camino señalado por el Ejido “El Almendro Sonora” como “camino vecinal o de terracería” previamente establecido como única vía de comunicación al Puerto de Veracruz, con libre acceso, por lo que al día de hoy no se tiene ningún tipo de daño o afectación, en virtud de que el lugar señalado por el Ejido “El Almendro Sonora” señalado como camino vecinal previamente establecido, se dejó en las condiciones similares o incluso mejores a las existentes, tal como se pactó en la minuta de trabajo de fecha 17 de junio de 2019, tal y como se acredita en el reporte fotográfico. Anexos I y II.

12.- *¿Por qué motivos la localidad de El Almendro carece del servicio de EE, si la CFE afecta sus parcelas de manera arbitraria para pasar el servicio a otras comunidades?*

Porque al día de hoy, no han presentado el proyecto eléctrico que señale las características técnicas y especificaciones del tipo de suministro requerido, de acuerdo a las especificaciones técnicas de PROASO, el cual se encuentra disponible en internet en https://lapem.cfe.gob.mx/normas/listado_construccion.asp

La localidad referida por el solicitante de la información, no contaba con red general de distribución de energía eléctrica, razón por la cual mediante minuta de trabajo de fecha 17 de junio de 2019, celebrada entre el “Ejido El Almendro” y la Zona de Distribución Veracruz de la División Oriente de la EPS CFE Distribución, por medio de la que se emitió la anuencia y el consentimiento para la realización de los trabajos de reconfiguración de la línea subterránea, conductora de energía eléctrica con tensión de 13.8, identificada como circuito ARU-4025, y reparación del camino señalado por el Ejido “El Almendro Sonora” como “camino vecinal o de terracería” previamente establecido como única vía de comunicación al Puerto de Veracruz, con libre acceso, por lo que al día de hoy no se tiene ningún tipo de daño o afectación, en virtud de que el lugar señalado por el Ejido “El Almendro Sonora” señalado como camino vecinal previamente establecido, se dejó en las condiciones similares o incluso mejores a las existentes, tal como se pactó en la minuta de trabajo de fecha 17 de junio de 2019, tal y como se acredita en el reporte fotográfico.

Se les explicó el alcance del proyecto, para la mayor confiabilidad a la red de distribución de energía eléctrica, beneficiando los fraccionamientos de Hacienda Sotavento y Hacienda Paraíso de la localidad de Mata de Pita, de la Ciudad de Veracruz, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz.

Porque al día de hoy, no han presentado el proyecto eléctrico que señale las características técnicas y especificaciones del tipo de suministro requerido, de acuerdo a las especificaciones técnicas de PROASO, el cual se encuentra disponible en internet en https://lapem.cfe.gob.mx/normas/listado_construccion.asp

13.- *¿Qué procedimiento se debe agotar para que la comunidad de El Almendro cuente con el servicio de EE y deje de alumbrarse con fogatas?*

R= Presentar un proyecto de obra de energía eléctrica de acuerdo a las especificaciones técnicas de

PROASO, el cual se encuentra disponible en internet en el siguiente link https://lapem.cfe.gob.mx/normas/listado_construccion.asp

En su momento se llevaron a cabo los trabajos de reconfiguración y reparación de la red eléctrica de la línea subterránea, conductora de energía eléctrica con tensión de 13.8, identificada como circuito ARU-4025, ubicada en la vía pública de un camino vecinal, con acceso público, ya que no se contaba con red general de distribución de energía eléctrica beneficiándose sustancialmente a los pobladores para poder tener el servicio de energía eléctrica, previa presentación del proyecto eléctrico que señale las características técnicas y especificaciones del tipo de suministro requerido, de acuerdo a las especificaciones técnicas de PROASO, el cual se encuentra disponible en internet en el siguiente link https://lapem.cfe.gob.mx/normas/listado_construccion.asp

Se anexa al presente imágenes en las que se puede apreciar claramente el antes, durante y el después de las condiciones del camino vecinal de libre acceso. Anexo II

Vigésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 031220, SAIP-20-312, del 28 de enero de 2020: (*Transcripción original*) COPIA DE CONTRATO DE USO DE SERVIDUMBRE DE LA PARCELA 850 DEL EJIDO DE SAN JUAN DEL RIO QUERATRO A NOMBRE DE ARMANDO GONZALEZ HERNANDEZ, COPIA DE CHEQUE DE PAGO DE SERVIDUMBRE DE LA PARCELA 850 DEL EJIDO DE SAN JUAN DEL RIO QUERETARO A NOMBRE DE ARMANDO GONZALEZ HERNANDEZ

PARCELA 850 DEL EJIDO DE SAN JUAN DEL RIO QUERETARO A NOMBRE DE ARMANDO GONZALEZ HERNANDEZ

Respuesta: Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura: En atención a su requerimiento la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura a través de la Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación, comunica que no se encontró información en los censos indemnizatorios de las diferentes obras construidas por esta Coordinación en el ejido San Juan del Río, Querétaro a nombre del Sr. Armando González Hernández.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente:

Subsidiaria Transmisión: En atención al presente asunto SAIP--20-312, la Gerencia Regional de Transmisión Central informa:



Que para el uso de servidumbre como la que señala, no aplica la formalización de un contrato, lo aplicable es atenderlo mediante resolución vía judicial. Por lo anterior, no ha aplicado la elaboración de título de crédito mediante cheque bancario a favor de la persona que señala. Por lo anterior, no se tiene documento relacionado con la parcela 850 del Ejido de San Juan del Río Querétaro a nombre de Armando González Hernández.

Subsidiaria Distribución: En atención a la Solicitud de Información SAIP 20-0312, se anexan archivos solicitados en su versión pública de conformidad con el **artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia** y Acceso a la Información Pública y de la **fracción I del Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación** y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, misma que cuenta con la siguiente información testada:

- A. Domicilio particular
- B. Edad
- C. Ocupación
- D. Estado civil
- E. No. y colindancias de la parcela
- F. Superficie en el RAN
- G. Superficie de servidumbre de paso

Vigésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y las Empresas Productivas Subsidiarias Transmisión y Distribución; así mismo, confirmó la clasificación de la última de éstas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 049120, SAIP-20-0491, del 18 de febrero de 2020: *(Transcripción original)* Copia del contrato celebrado con la empresa CEMEX S.A.B. DE C.V. por concepto de prestación de servicios, infraestructura o similares, que se haya firmado entre las dos empresas a partir de 1937 y posteriores, en el cual se detalle el esquema tarifario vigente a la empresa citada, y un listado acumulado desglosado por año desde 1937 al 31 de enero de 2020 en el que se detalle el uso de energía por la empresa

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones: En atención a su solicitud a esta Dirección Corporativa de Operaciones, de acuerdo con lo manifestado a la consulta realizada a todas las áreas dependientes de esta Dirección, **nos permitimos informarle que no se han realizado contratos con la empresa CEMEX S.A.B. DE C.V.**, por los conceptos que establece en su solicitud.

Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura: La Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, **a través de la Subdirección de Ingeniería y Administración de la Construcción y sus áreas que la integran, informa que no se tiene contrato celebrado con la empresa CEMEX S.A.B. DE C.V.** por concepto de prestación de servicios, infraestructura o similares, que se haya firmado entre las dos empresas a partir de 1937 y posteriores, en el cual se detalle el esquema tarifario vigente a la empresa citada, y un listado acumulado desglosado por año desde 1937 al 31 de enero de 2020 en el que se detalle el uso de energía por la empresa. Por lo anterior nada que reportar.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace

para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias** informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución: En atención a la Solicitud de Información SAIP 20-0169, **se comunica que esta CFE Distribución no tiene contratos celebrados con la empresa CEMEX S.A. DE C.V.** por concepto de prestación de servicios, infraestructura o similares.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos: La relación entre la CFE y sus clientes es una **relación comercial**. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **los datos consistentes en nombres de empresas privadas, domicilios de nuestros clientes del ámbito privado y los números de servicio, constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.**

Subsidiaria Transmisión: En atención a la solicitud SAIP-20-491, CFE Transmisión informa:

Que con relación a su solicitud, **NO se tiene celebrado contrato con la empresa CEMEX S.A.B DE C.V.** por concepto de prestación de servicios, infraestructura o similares.

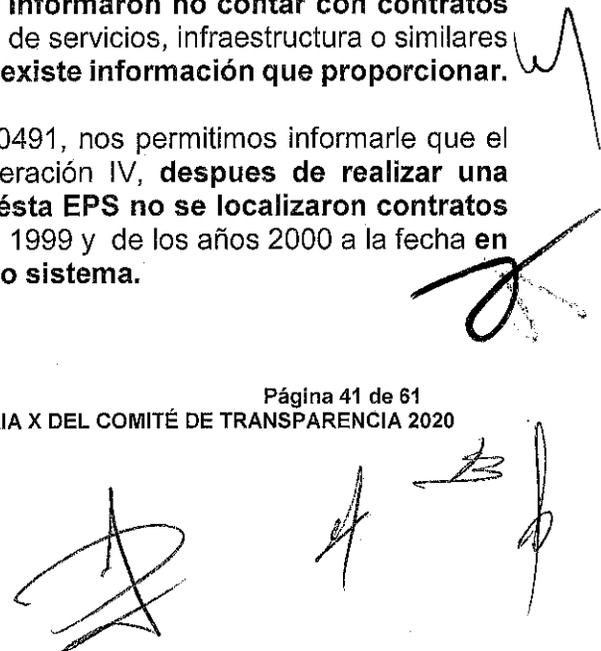
Subsidiaria Generación I: En atención a la solicitud de información, esta EPS I informa que después de consultar en el Sistema Institucional de Información, **NO se encontraron contratos que reportar.**

Subsidiaria Generación II: En atención a la Solicitud de Información SAIP-20-0491, informamos lo siguiente:

En el ámbito de la CFE Generación II, se informa que **no se han celebrado contratos con la empresa "CEMEX S.A. DE C.V."**

Subsidiaria Generación III: En atención a la solicitud de información SAIP 20 0491, es de comunicar que los diversos centros compradores adscritos a CFE Generación III **informaron no contar con contratos con la empresa Cemex, S.A. de C.V.** por concepto de prestación de servicios, infraestructura o similares en los términos de la SAIP que nos ocupa, **consecuentemente no existe información que proporcionar.**

Subsidiaria Generación IV: En atención a su solicitud SAIP 20-0491, nos permitimos informarle que el Departamento de Obra Pública perteneciente a esta CFE Generación IV, **después de realizar una búsqueda en los archivos de concentración en el ámbito de ésta EPS no se localizaron contratos con la empresa CEMEX, S.A.B. DE C.V.** en el periodo de 1937 a 1999 y de los años 2000 a la fecha en el sistema institucional SAP no encontrando registros en dicho sistema.



Subsidiaria Generación V: Esta EPS CFE Generación V, **no tiene celebrado ningún contrato con la empresa" CEMEX S.A.B de C.V. por concepto de prestación de servicios, infraestructura o similares,** que se haya firmado entre las dos empresas a partir de 1937 y posteriores."

Subsidiaria Generación VI: En atención a la SAIP 20-0491 y de conformidad con lo notificado por el Departamento Regional de Contratación y Obra Pública, **la EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento que en el ámbito de esta EPS no se tiene registro de celebración de algún contrato con la empresa CEMEX S.A.B. de C.V.**

Vigésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución, Suministrador de Servicios Básicos, Transmisión, Generación I, II, III, IV, V y VI; así mismo, confirmó la clasificación de la EPS Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 043920, SAIP-20-0439, del 13 de febrero de 2020: (*Transcripción original*) Que nos informe el Director General de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE suministrador de servicios básicos.

1. Que nos diga quién es el titular del contrato de suministro de energía eléctrica con número de cuenta (número), número de medidor (número), y con Registro Personal de Usuario o Número de Servicio (número).
2. Cuál es el domicilio donde se otorga el suministro de energía eléctrica con número de cuenta (número), número de medidor (número), y con Registro Personal de Usuario o Número de Servicio (número).

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informa lo siguiente:

La relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos consistentes en nombres, domicilios de nuestros clientes del ámbito privado y los números de servicio, constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.

Vigésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 047220, SAIP-20-0472, del 17 de febrero de 2020: (*Transcripción original*) Solicito copia del ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN y documentos anexos, en donde la CFE entrega en usufructo el inmueble

ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 2, colonia Bosque de Chapultepec, Segunda Sección, delegación Miguel Hidalgo, CP 11100, a Banco Mercantil del Norte S.A. de conformidad con las cláusulas primera y novena del Contrato de Usufructo a Título Gratuito celebrado entre las dos partes el 15 de diciembre de 2014 (adjunto documento del contrato)

Respuesta al requerimiento de información adicional: Anexo documento. Saludos.

Respuesta: En atención a su solicitud, una vez realizada la búsqueda de la información en los archivos de la Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos de la Dirección Corporativa de Administración, se informa que debido al amplio volumen de la información (71.7 MB), **previo pago de un disco compacto** se hará entrega de la versión pública del Acta Entrega Recepción de CFE a Banco Mercantil del Norte S.A. y su anexo 15.

Así mismo, se entregarán en versión íntegra los Anexos 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 19.

Además, se testaron el anexo 3 (Acta Entrega Recepción) y el anexo 15 (página 5) que contienen ubicación y memoria fotográfica de una subestación eléctrica, ya que al tratarse de una instalación estratégica ésta es considerada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado. Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro. Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar. La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión. De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en

razón de dicho nivel de detalle y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), "Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; (...)"

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:

"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando: (...)"

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional; (...)"

Fecha de clasificación: 10 de marzo de 2020

Periodo de Reserva: 5 años.

Se anexa caratula de reserva.

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB); es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 71.7 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Vigésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Administración. 

Folio 053720, SAIP-20-0537, del 21 de febrero de 2020: (Transcripción original) Solicitado me sea compartida por este medio la convocatoria y fallo de la licitaciones de los gasoductos Cuxtal I y II. 



Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones: En atención a la solicitud enviada a esta Dirección Corporativa de Operaciones, y una vez realizada la consulta con la Coordinación de Monitoreo y Análisis Operativo de Energético, **se informa que esta solicitud deberá reenviarse a la Filial CFEenergía para su atención procedente**, ya que el área no participó en la licitación del gasoducto en comento, por lo que **adjunto encontrará el Boletín de Prensa No. CFE-BP-02/20vf del día 31 de Enero de 2020**, el cual manifiesta el hecho y los actores del proyecto solicitado.

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 65 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se hace de su conocimiento que la Empresa **Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC** informó lo siguiente:

Al respecto, sirva este medio para entregarle el Reporte de Búsqueda Exhaustiva de la información relacionada con la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada como SAIP-20-0537, de donde se desprende la inexistencia del requerimiento del solicitante.

Vigésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones y la Empresa Filial CFEenergía y CFE Internacional; así mismo, confirmó la no competencia emitida por ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 045820, SAIP-20-0458, del 14 de febrero de 2020: *(Transcripción original)* Solicito de la manera más atenta copias certificadas por triplicado del Oficio 18/164/CFE/CI/DG/016/2009 emitido por el Lic. Ricardo Almaraz Hernández Coordinador de Gestión del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad de la Secretaría de la Función Pública, de fecha Doce de Octubre del Dos Mil Nueve (12 de octubre del 2009) dirigido al Lic. Sergio Saavedra Arellano Gerente de Relaciones Laborales de CFE. Donde da respuesta al Lic. Sergio Saavedra en su Oficio SSA/RELL/V2110/0190 del 10 de septiembre del 2009 y le hace el señalamiento que resulta contrario a la luz del Oficio No. P-709/2009 de la propia Junta Especial No. 26 de la Federal de Conciliación y Arbitraje de fecha 29 de mayo de 2009, en el que citó al Ing. Fernando Gutiérrez García para una audiencia el 03 de junio del 2009 a las 1030 horas, en el domicilio de la Junta, señalando expresamente que no ha sido posible concluir aún el juicio laboral del conocimiento de ese tribunal. También en el cual le solicita informar cual fue el resultado de la audiencia celebrada en la Junta de Conciliación el 3 de junio de 2009, el estado del Juicio (91/85 de la Junta Especial No. 26 de la Federal de Conciliación y Arbitraje) y las consecuencias de costo para la Comisión Federal de Electricidad de un juicio que viene desde 1985 y que debió terminar en 1994 con el Laudo Definitivo del Tribunal Colegiado, según escrito turnado al Ing. Alfredo Elías Ayub, por el Presidente de la Cámara de Diputados de 10 agosto de 2009.

Este documento se puede localizar en la actual Secretaría de la Función Pública con dirección en Insurgentes Sur 1735 Col. Guadalupe Inn Deleg. Álvaro Obregón CP 01020 Del referido documento me permito enviar copia simple donde aparece el sello de recibido en la esquina superior derecha y otro similar en la parte inferior izquierda en formato PDF.

O en Oficinas de la Comisión Federal de Electricidad

Respuesta: En atención a su solicitud se comunica que no se localizó información relacionada con su solicitud, se anexa formato de Búsqueda Exhaustiva



Vigésima sexta resolución: El Comité de Transparencia confirmó la inexistencia emitida por la Dirección Corporativa de Administración, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 032120, SAIP-20-0321, del 29 de enero de 2020: *(Transcripción original)* Solicito se me proporcione y se ponga a mi disposición la información de los juicios, recursos, litigios o controversias jurisdiccionales que se hayan radicado en Poder Judicial de la Federación, en los que las partes sean: la Comisión Federal de Electricidad (la "CFE"), sus empresas filiales o subsidiarias, y personas físicas o morales concesionarios prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones. La información que se solicita consiste en cualquier litigio o controversia jurisdiccional en los que las partes sean la CFE y los concesionarios prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones, de forma indistinta, como parte actora, demandada o tercera, en cualquiera de sus actuales etapas procesales (en proceso o concluidos), para el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 a la fecha de la presente solicitud de acceso a la información. Solicito que en la información que se nos proporcione se detalle lo siguiente: (i) tipo de juicio, recurso o controversia de que se trate; (ii) tribunal o juzgado ante el cual se radicó la controversia; (iii) número de expediente; (iv) las partes involucradas; (v) estado procesal; (vi) objeto de la litis; y, (vii) las versiones públicas en formato digital de las constancias que obran en los autos de cada expediente correspondiente. Por último, solicito se confirme y se proporcione la información solicitada en los mismos términos de los párrafos anteriores, si la CFE tienen algún litigio o controversia del orden jurisdiccional ante el Poder Judicial de la Federación con alguno de los siguientes concesionarios prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones con los siguientes nombres comerciales: Telmex, Telnor, Telcel, Marcatel, AT&T, Axtel, Mega Cable, Izzi, Totalplay, Metrocarrier, Altán, Telefónica Movistar; o con cualquiera de las siguientes razones sociales: ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V., AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. DE R.L. DE C.V., AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V., AT&T DESARROLLO EN COMUNICACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., AT&T NORTE, S. DE R.L. DE C.V., AXTEL, S.A.B. DE C.V., AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V., BESTPHONE, S.A. DE C.V., CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., CELMAX MÓVIL, S.A. DE C.V., COMUNÍCALO DE MEXICO, S.A. DE C.V., CORDINADORA DE CARRIER'S, S.A. DE C.V., GRUPO AT&T CELULAR, S. DE R.L. DE C.V., KUBO CEL, S.A.P.I. DE C.V., MARCATEL COM, S.A. DE C.V., MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V., MEGA CABLE, S.A. DE C.V., MEGACABLE COMUNICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V., OPENIP COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., OPERBES, S.A. DE C.V., PEGASO PCS, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., TACTIC TEL S.A. DE C.V., TALKTEL, S.A. DE C.V., TELE AZTECA, S.A. DE C.V., TELECOMUNICACIONES 360, S.A. DE C.V., TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., TV CABLE DE ORIENTE, S.A. DE C.V., TV REY DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., UC TELECOMUNICACIONES, S.A.P.I. DE C.V., Y VINOC, S.A.P.I. DE C.V.

Respuesta: Dirección Corporativa de Negocios Comerciales y sus Unidades Administrativas.

Con el objeto de dar atención y respuesta a la solicitud de información SAIP 20-0321, la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales, hace del conocimiento que no tiene acceso al tipo de información a que hace referencia el solicitante, en virtud de que de conformidad con el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la CFE, en vigor; la Oficina del Abogado General es la Dirección Jurídica Corporativa y de entre sus funciones se encuentran: "*Defender los intereses jurídicos de la Comisión, ... en los juicios, procedimientos y recursos administrativos, judiciales, laborales, incluidos los juicios de amparo, o arbitrales en que sea parte o tenga interés jurídico, así como realizar todos y cada uno de los actos procesales necesarios para*

la adecuada defensa o iniciación del juicio o procedimiento administrativo correspondiente. Estas funciones también podrá ejercerlas el Coordinador de Asuntos Contenciosos;...". **Por lo que se considera que, la Oficina del Abogado General y/o a la Coordinación de Asuntos Contenciosos son las áreas a quienes corresponde dar atención.**

No obstante lo anterior, por estar relacionada la solicitud con asuntos de "prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones", se extendió la solicitud a la Unidad de Negocio CFE Telecom, así como a la EPS CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, para contar con su pronunciamiento, y estas expresan lo siguiente:

CFE TELECOM - CFET-GALRMT-0006/2020:

"Con fundamento en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le informa lo siguiente:

La Unidad de Negocio CFE TELECOM, en su estructura cuenta con un área de asuntos legales y regulatorios pero no cuenta con un área contenciosa, ni tiene representantes legales que tengan facultades para pleitos y cobranzas, por lo que no atiende los juicios, recursos, litigios o controversias jurisdiccionales en los que son parte la CFE y concesionarios de telecomunicaciones; por lo que se sugiere que la solicitud sea dirigida a la Oficina del Abogado General."

CFE TELECOMUNICACIONES E INTERNET PARA TODOS - CFE/DGTEIT/007/2020

"De la lectura integral de la solicitud de información antes citada, hago de su conocimiento, que a la fecha en que se recibe su oficio, la Empresa Productiva Subsidiaria **CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos**, no forma parte como **actor, demandado y/o tercero interesado** en ningún litigio o controversia jurisdiccional ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, hago de su conocimiento que **CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos**, desde su creación* y a la fecha no ha formado parte de ninguna controversia o litigio, por lo que no cuenta con ningún procedimiento jurisdiccional en proceso o concluido del día primero de enero de 2017 a la fecha."

Oficina del Abogado General:

En relación a los puntos I, II, III, IV y V, se anexa cuadro que da atención a lo requerido.

En relación al punto VI, los objetos de las litis en qué consisten los juicios apuntados, se consideran reservados con fundamento en lo establecido por los artículos 97, primer párrafo, 98, fracción I, 99, antepenúltimo párrafo, y 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior, al tratarse de diligencias y/o constancias propias de los procedimientos judiciales en trámite y puesto que la divulgación de la información de dicho procedimiento afectaría severamente la estrategia de defensa de CFE. En efecto, la información contenida en el procedimiento judicial en cita podría ser utilizada para entablar nuevas demandas en contra de CFE. Asimismo, podría develar la estrategia utilizada por CFE en estos casos y tomar ventaja de ella. Al igual, dar a conocer dicha información permite a la parte



demandante contar con la retroalimentación de terceros para mejorar y perfeccionar sus acciones judiciales en contra de esta Empresa Productiva del Estado.

Prueba de Daño

De esta manera, consideramos que en este caso existe un **daño real, demostrable e identificable en el caso que nos ocupa**, ya que la difusión de la información relacionada con los procedimientos jurisdiccionales vulneraría la conducción de estos, ya que se podría obstaculizar y entorpecer el correcto desarrollo de la justicia. La divulgación de la información podría alterar, impedir u obstruir el curso normal del procedimiento ante los tribunales, debido a la intervención de terceras personas y a la divulgación de estrategias que pudieran afectar aquellas planteadas por esta empresa productiva del estado.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público en que se difunda la información, puesto que al tratarse de contiendas en las que esta empresa productiva del Estado forma parte, el interés público reside en que éstas sean resueltas en los términos más favorables para el Estado Mexicano, lo cual se dificultaría si las partes cuentan con mayor información y análisis respecto de las estrategias planteadas por CFE o respecto de aquellas que sus contrapartes podrían plantear en contra de ésta.

No menos importante es tener en consideración que, la sociedad está interesada en que se cumpla con las disposiciones legales que se han diseñado para dirimir las controversias en las que se vea involucrada esta empresa productiva del Estado, sin que se le ubique en un plano de desventaja ante sus contrapartes.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible, ya que la reserva que se solicita se mantendrá única y exclusivamente mientras persistan las causas que le dan origen.

En relación al punto VII de la solicitud se manifiesta que las constancias de dichos juicios obran en los tribunales ante los cuales se desahogan, por lo que el ciudadano deberá acudir ante ellos a hacer esa solicitud.

Se sugiere, por lo que respecta a las versiones públicas en formato digital de las constancias que obran en los autos de cada expediente, se informa que la misma puede consultarse en la página de internet: <http://www.cjf.gob.mx/>, una vez ingresando a la página principal del Consejo de la Judicatura Federal se deberán de seguir los siguientes pasos:

1. Seleccionar la pestaña de "servicios"
2. Seleccionar la opción de "consultas"
3. Seleccionar la opción de "expedientes"
4. Del catálogo de Circuitos Judiciales, seleccionar la opción deseada
5. Luego se pedirá indicar los datos solicitados, donde se capturarán los datos del expediente buscado, seleccionando el Órgano Jurisdiccional se captura y se presiona "Buscar"
6. Como "Seleccione el Tipo de Expediente", seleccionar la opción deseada
7. Como "Indique el Número de Expediente", se captura el número de expediente que corresponda
8. Por último, se presiona "Buscar"

Con eso de se abrirá una pantalla con la información pública del expediente que se pregunta. En el caso de requerir mayor información, deberá solicitarse a través de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal.

Por último, por lo que hace a informar acerca de litigios de concesionarios prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones, a esta solicitud se dio respuesta en el punto IV.

Fecha de clasificación: 10 de marzo de 2020

Periodo de Reserva: 5 años.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-20-0321, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se da respuesta a cada uno de sus cuestionamientos:

En atención a su solicitud se da atención a los puntos I, II, III, IV, V mediante archivo Excel anexo.

En relación al punto VI, los objetos de las litis en qué consisten los juicios apuntados, se consideran reservados con fundamento en lo establecido por los artículos 97, primer párrafo, 98, fracción I, 99, antepenúltimo párrafo, y 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior, al tratarse de diligencias y/o constancias propias del procedimiento judicial en trámite y puesto que la divulgación de la información de dicho procedimiento afectaría severamente la estrategia de defensa de CFE Distribución. En efecto, la información contenida en el procedimiento judicial en cita podría ser utilizada para entablar nuevas demandas en contra de CFE Distribución. Asimismo, podría develar la estrategia utilizada por CFE Distribución en estos casos y tomar ventaja de ella. Al igual, dar a conocer dicha información permite a la parte demandante contar con la retroalimentación de terceros para mejorar y perfeccionar sus acciones judiciales en contra de esta Empresa Productiva del Estado.

Prueba de Daño

De esta manera, consideramos que en este caso existe un daño real, demostrable e identificable en el caso que nos ocupa, ya que la difusión de la información relacionada con los procedimientos jurisdiccionales vulneraría la conducción de estos, ya que se podría obstaculizar y entorpecer el correcto desarrollo de la justicia. La divulgación de la información podría alterar, impedir u obstruir el curso normal del procedimiento ante los tribunales, debido a la intervención de terceras personas y a la divulgación de estrategias que pudieran afectar aquellas planteadas por esta empresa productiva del estado.



El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público en que se difunda la información, puesto que al tratarse de contiendas en las que esta empresa productiva del Estado forma parte, el interés público reside en que éstas sean resueltas en los términos más favorables para el Estado Mexicano, lo cual se dificultaría si las partes cuentan con mayor información y análisis respecto de las estrategias planteadas por CFE Transmisión o respecto de aquellas que sus contrapartes podrían plantear en contra de ésta.

No menos importante es tener en consideración que, la sociedad está interesada en que se cumpla con las disposiciones legales que se han diseñado para dirimir las controversias en las que se vea involucrada esta empresa productiva del Estado, sin que se le ubique en un plano de desventaja ante sus contrapartes.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible, ya que la reserva que se solicita se mantendrá única y exclusivamente mientras persistan las causas que le dan origen.

Fecha de clasificación: 10 de marzo de 2020

Periodo de Reserva: 5 años

Punto VII

Por lo que respecta a las versiones públicas en formato digital de las constancias que obran en los autos de cada expediente, se informa que la misma puede consultarse en la página de internet: <http://www.cjf.gob.mx/>, una vez ingresando a la página principal del Consejo de la Judicatura Federal se deberán de seguir los siguientes pasos:

1. Seleccionar la pestaña de "servicios"
2. Seleccionar la opción de "consultas"
3. Seleccionar la opción de "expedientes"
4. Del catálogo de Circuitos Judiciales, seleccionar la opción deseada
5. Luego se pedirá indicar los datos solicitados, donde se capturarán los datos del expediente buscado, seleccionando el Órgano Jurisdiccional se captura y se presiona "Buscar"
6. Como "Seleccione el Tipo de Expediente", seleccionar la opción deseada
7. Como "Indique el Número de Expediente", se captura el número de expediente que corresponda
8. Por último, se presiona "Buscar"

Con eso de se abrirá una pantalla con la información pública del expediente que se pregunta. En el caso de requerir mayor información, deberá solicitarse a través de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

En atención a su solicitud se da atención a **los puntos I, II, III, IV, V** con la siguiente tabla, se **anexó Excel**.

En relación al punto VI, los objetos de las litis en qué consisten los juicios apuntados, se consideran reservados con fundamento en lo establecido por los artículos 97, primer párrafo, 98, fracción I, 99, antepenúltimo párrafo, y 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública; así como el lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior, al tratarse de diligencias y/o constancias propias del procedimiento judicial en trámite y **puesto que la divulgación de la información de dicho procedimiento afectaría severamente la estrategia de defensa de CFE Transmisión**. En efecto, la información contenida en el procedimiento judicial en cita podría ser utilizada para entablar nuevas demandas en contra de CFE Transmisión. Asimismo, podría develar la estrategia utilizada por CFE Transmisión en estos casos y tomar ventaja de ella. Al igual, dar a conocer dicha información permite a la parte demandante contar con la retroalimentación de terceros para mejorar y perfeccionar sus acciones judiciales en contra de esta Empresa Productiva del Estado.

Prueba de Daño

De esta manera, consideramos que en este caso existe un **daño real, demostrable e identificable en el caso que nos ocupa**, ya que la difusión de la información relacionada con los procedimientos jurisdiccionales vulneraría la conducción de estos, ya que se podría obstaculizar y entorpecer el correcto desarrollo de la justicia. La divulgación de la información podría alterar, impedir u obstruir el curso normal del procedimiento ante los tribunales, debido a la intervención de terceras personas y a la divulgación de estrategias que pudieran afectar aquellas planteadas por esta empresa productiva del estado.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público en que se difunda la información, puesto que al tratarse de contiendas en las que esta empresa productiva del Estado forma parte, el interés público reside en que éstas sean resueltas en los términos más favorables para el Estado Mexicano, lo cual se dificultaría si las partes cuentan con mayor información y análisis respecto de las estrategias planteadas por CFE Transmisión o respecto de aquellas que sus contrapartes podrían plantear en contra de ésta.

No menos importante es tener en consideración que, la sociedad está interesada en que se cumpla con las disposiciones legales que se han diseñado para dirimir las controversias en las que se vea involucrada esta empresa productiva del Estado, sin que se le ubique en un plano de desventaja ante sus contrapartes.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible, ya que la reserva que se solicita se mantendrá única y exclusivamente mientras persistan las causas que le dan origen.

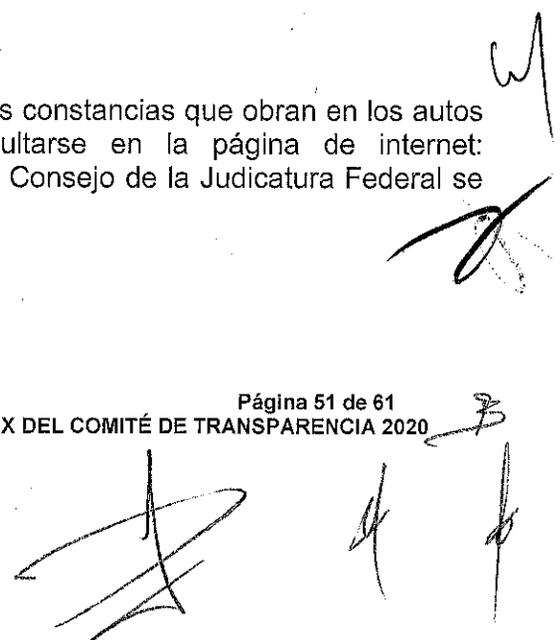
Fecha de clasificación: 10 de marzo de 2020

Periodo de Reserva: 5 años.

Punto VII

Por lo que respecta a las versiones públicas en formato digital de las constancias que obran en los autos de cada expediente, se informa que la misma puede consultarse en la página de internet: <http://www.cjf.gob.mx/>, una vez ingresando a la página principal del Consejo de la Judicatura Federal se deberán de seguir los siguientes pasos:

1. Seleccionar la pestaña de "servicios"
2. Seleccionar la opción de "consultas"
3. Seleccionar la opción de "expedientes"



4. Del catálogo de Circuitos Judiciales, seleccionar la opción deseada
5. Luego se pedirá indicar los datos solicitados, donde se capturarán los datos del expediente buscado, seleccionando el Órgano Jurisdiccional se captura y se presiona "Buscar"
6. Como "Seleccione el Tipo de Expediente", seleccionar la opción deseada
7. Como "Indique el Número de Expediente", se captura el número de expediente que corresponda
8. Por último, se presiona "Buscar"

Con eso de se abrirá una pantalla con la información pública del expediente que se pregunta. En el caso de requerir mayor información, deberá solicitarse a través de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal."

Subsidiaria Transmisión:

En atención a la solicitud SAIP-20-0321, CFE Transmisión informa:

En atención a su solicitud se da atención a los puntos I, II, III, IV, V con archivo anexo.

En relación al punto VI, **los objetos de las litis en qué consisten los juicios apuntados, se consideran reservados** con fundamento en lo establecido por los artículos 97, primer párrafo, 98, fracción I, 99, antepenúltimo párrafo, y 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior, al tratarse de diligencias y/o constancias propias del procedimiento judicial en trámite y puesto que la divulgación de la información de dicho procedimiento afectaría severamente la estrategia de defensa de CFE Transmisión. En efecto, la información contenida en el procedimiento judicial en cita podría ser utilizada para entablar nuevas demandas en contra de CFE Transmisión. Asimismo, podría develar la estrategia utilizada por CFE Transmisión en estos casos y tomar ventaja de ella. Al igual, dar a conocer dicha información permite a la parte demandante contar con la retroalimentación de terceros para mejorar y perfeccionar sus acciones judiciales en contra de esta Empresa Productiva del Estado.

Prueba de Daño

De esta manera, consideramos que en este caso existe un daño real, demostrable e identificable en el caso que nos ocupa, ya que la difusión de la información relacionada con los procedimientos jurisdiccionales vulneraría la conducción de estos, ya que se podría obstaculizar y entorpecer el correcto desarrollo de la justicia. La divulgación de la información podría alterar, impedir u obstruir el curso normal del procedimiento ante los tribunales, debido a la intervención de terceras personas y a la divulgación de estrategias que pudieran afectar aquellas planteadas por esta empresa productiva del estado.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público en que se difunda la información, puesto que al tratarse de contiendas en las que esta empresa productiva del Estado forma parte, el interés público reside en que éstas sean resueltas en los términos más favorables para el Estado Mexicano, lo cual se dificultaría si las partes cuentan con mayor información y análisis respecto de las estrategias planteadas por CFE Transmisión o respecto de aquellas que sus contrapartes podrían plantear en contra de ésta.

No menos importante es tener en consideración que, la sociedad está interesada en que se cumpla con las disposiciones legales que se han diseñado para dirimir las controversias en las que se vea involucrada esta empresa productiva del Estado, sin que se le ubique en un plano de desventaja ante sus contrapartes.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible, ya que la reserva que se solicita se mantendrá única y exclusivamente mientras persistan las causas que le dan origen.

Fecha de clasificación: 10 de marzo de 2020

Periodo de Reserva: 5 años

Punto VII

Por lo que respecta a las versiones públicas en formato digital de las constancias que obran en los autos de cada expediente, se informa que la misma puede consultarse en la página de internet: <http://www.cjf.gob.mx/>, una vez ingresando a la página principal del Consejo de la Judicatura Federal se deberán de seguir los siguientes pasos:

1. Seleccionar la pestaña de "servicios"
2. Seleccionar la opción de "consultas"
3. Seleccionar la opción de "expedientes"
4. Del catálogo de Circuitos Judiciales, seleccionar la opción deseada
5. Luego se pedirá indicar los datos solicitados, donde se capturarán los datos del expediente buscado, seleccionando el Órgano Jurisdiccional se captura y se presiona "Buscar"
6. Como "Seleccione el Tipo de Expediente", seleccionar la opción deseada
7. Como "Indique el Número de Expediente", se captura el número de expediente que corresponda
8. Por último, se presiona "Buscar"

Con eso de se abrirá una pantalla con la información pública del expediente que se pregunta. En el caso de requerir mayor información, deberá solicitarse a través de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal.

Generación I:

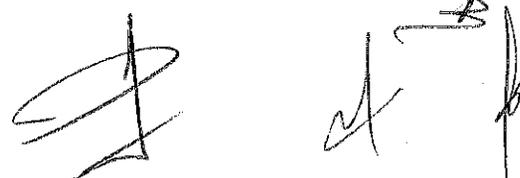
En atención a su solicitud de información esta EPS Generación I **informa que en el ámbito de su competencia NO cuenta con ningún juicio, recurso, litigio o controversia, radicada en el Poder Judicial de la Federación** en contra de los prestadores de servicios señalados.

Generación II:

En atención a la Solicitud de Información SAIP-20-0321, informamos lo siguiente:

Esta EPS CFE Generación II **no tiene registro de juicios, recursos, litigios o controversias jurisdiccionales que se hayan radicado en Poder Judicial de la Federación** en los que sea parte actora, demandada o tercera con las empresas de telecomunicaciones mencionadas, en el periodo de tiempo solicitado.

Generación III:





Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En atención a la solicitud de información SAIP 20-0321, el personal del Departamento Jurídico de CFE Generación III **informó que no se tiene ningún juicio, recurso, litigio, o controversia judicial con los concesionarios prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones**, por tanto no existe información que proporcionar.

Generación IV:

En atención a su solicitud SAIP 20 0321 el Departamento Jurídico perteneciente a esta CFE GENERACION IV nos informa que esta empresa productiva subsidiaria no es parte como actor, demandado o tercero interesado, en procesos litigiosos que en general involucren a personas físicas o morales concesionarias prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones, ni en lo particular con alguna de las que se señalan en el correo que se contesta.

Generación V:

En esta EPS CFE Generación V, no ha llevado a cabo ningún tipo de Juicios, recursos, litigios o controversias jurisdiccionales que se hayan radicado en Poder Judicial de la Federación, entre esta Subsidiaria y personas físicas o morales concesionarios prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones en el periodo comprendido del 1° de enero 2017 a la fecha de la presente solicitud, ni con "alguna de los siguientes concesionarios prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones con los siguientes nombres comerciales: Telmex, Telnor, Telcel, Marcatel, AT&T, Axtel, Mega Cable, Izzi, Totalplay, Metrocarrier, Altán, Telefónica Movistar; o con cualquiera de las siguientes razones sociales: ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V., AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. DE R.L. DE C.V., AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V., AT&T DESARROLLO EN COMUNICACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., AT&T NORTE, S. DE R.L. DE C.V., AXTEL, S.A.B. DE C.V., AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V., BESTPHONE, S.A. DE C.V., CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., CELMAX MÓVIL, S.A. DE C.V., COMUNÍCALO DE MEXICO, S.A. DE C.V., CORDINADORA DE CARRIER'S, S.A. DE C.V., GRUPO AT&T CELULLAR, S. DE R.L. DE C.V., KUBO CEL, S.A.P.I. DE C.V., MARCATEL COM, S.A. DE C.V., MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V., MEGA CABLE, S.A. DE C.V., MEGACABLE COMUNICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V., OPENIP COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., OPERBES, S.A. DE C.V., PEGASO PCS, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., TACTIC TEL S.A. DE C.V., TALKTEL, S.A. DE C.V., TELE AZTECA, S.A. DE C.V., TELECOMUNICACIONES 360, S.A. DE C.V., TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., TV CABLE DE ORIENTE, S.A. DE C.V., TV REY DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., UC TELECOMUNICACIONES, S.A.P.I. DE C.V., Y VINOC, S.A.P.I. DE C.V.

Generación VI:

Se informa que no se cuenta con juicios, recursos, litigios o controversias jurisdiccionales que se hayan radicado en Poder Judicial de la Federación, en los que sea parte la Comisión Federal de Electricidad (la "CFE"), sus empresas filiales o subsidiarias de esta EPS VI, y personas físicas o morales concesionarios prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones ni como las mencionadas en la solicitud.

Vigésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales, Oficina del Abogado General y las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución, Suministrador de Servicios Básicos, Transmisión, Generación I, II, III, IV, V y VI; así mismo, confirmó la clasificación de la Oficina del Abogado General y las Empresas

Productivas Subsidiarias Distribución, Suministrador de Servicios Básicos y Transmisión, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 001120, SAIP-20-0011, del 4 de marzo de 2020: *(Transcripción original)* FIDE "INFORMACIÓN DE EMPRESAS EN EL MUNICIPIO DE MOROLEON Y URIANGATO QUE TENGAN MAQUINARIA PARA TEÑIDO Y/O BLANQUEAMIENTO DE TEXTILES."

Respuesta: Este Fideicomiso no tiene injerencia sobre la información de empresas en el Municipio de Moroleon y Uriangato que tengan maquinaria para teñido y/o blanqueamiento de textiles, por lo que manifestamos la Declaración de NO COMPETENCIA.

Vigésima octava resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el FIDE, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 001220, SAIP-20-0012, del 4 de marzo de 2020: *(Transcripción original)* FIDE "¿La C. ANA ISABEL CORTÉS CORONADO trabaja en esta institución? De ser positivo mandar de igual manera la respuesta al correo electrónico proporcionado."

Respuesta: En este Fideicomiso no trabaja ni ha trabajado la ciudadana mencionada en la solicitud, por lo que manifestamos la Declaración de NO COMPETENCIA.

Vigésima novena resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el FIDE, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

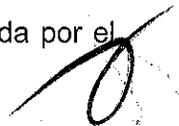
Folio 001320, SAIP-20-0013, del 4 de marzo de 2020: *(Transcripción original)* FIDE "¿La C. ANA ISABEL CORTÉS CORONADO trabaja en esta institución? De ser positivo mandar de igual manera la respuesta al correo electrónico proporcionado."

Respuesta: En este Fideicomiso no trabaja ni ha trabajado la ciudadana mencionada en la solicitud, por lo que manifestamos la Declaración de NO COMPETENCIA.

Trigésima resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el FIDE, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 001420, SAIP-20-0014, del 5 de marzo de 2020: *(Transcripción original)* FIDE "Por medio del presente escrito, con fundamento en los artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vengo a solicitar a esta Autoridad si existen al momento de la presentación del presente escrito licitaciones abiertas para suministrar gas natural o gas natural licuado." 

Respuesta: Este Fideicomiso no tiene injerencia en licitaciones para suministro de gas natural o gas natural licuado, por lo que manifestamos la Declaración de NO COMPETENCIA.

Trigésima primera resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el FIDE, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP. 



Comisión Federal de Electricidad^o

Folio 000920, SAIP-20-0009, del 4 de marzo de 2020: (Transcripción original) FAGP "¿La C. ANA ISABEL CORTÉS CORONADO trabaja en esta institución? De ser positivo mandar de igual manera la respuesta al correo electrónico proporcionado."

Respuesta: Se comunica que no es competencia del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, ahora bien, por su propia naturaleza este mandato, no cuenta con estructura propia, ni es una unidad administrativa de CFE.

Lo anterior, con fundamento en la cláusula sexta de su contrato. Se transcribe:

FUNDAMENTO: CLAUSULA SEXTA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la LEY DE INSTITUCIONES, la FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

SECRETARÍA DE ENERGÍA, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMAS DE GENERACIÓN, quien presidirá el COMITÉ TÉCNICO.

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. REPRESENTADO POR EL DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE ENERGÍA.

SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL GERENTE DE PLANEACIÓN FINANCIERA.

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL GERENTE DE CRÉDITOS.

SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. REPRESENTADA POR EL COORDINADOR DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTONCES SUBDIRECCION DE DISTRIBUCIÓN, REPRESENTADA POR EL GERENTE NORMALIZACIÓN.

Trigésima segunda resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 001020, SAIP-20-0010, del 4 de marzo de 2020: (Transcripción original) FAGP "¿La C. ANA ISABEL CORTÉS CORONADO trabaja en esta institución? De ser positivo mandar de igual manera la respuesta al correo electrónico proporcionado."

Respuesta: Se comunica que no es competencia del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, ahora bien, por su propia naturaleza este mandato, no cuenta con estructura propia, ni es una unidad administrativa de CFE.

Lo anterior, con fundamento en la cláusula sexta de su contrato. Se transcribe:

Fundamento: Clausula sexta.- Integración del Comité Técnico

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la LEY DE INSTITUCIONES, la FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

SECRETARÍA DE ENERGÍA, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMAS DE GENERACIÓN, quien presidirá el COMITÉ TÉCNICO.

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. REPRESENTADO POR EL DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE ENERGÍA.

SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL GERENTE DE PLANEACIÓN FINANCIERA.

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL GERENTE DE CRÉDITOS.

SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. REPRESENTADA POR EL COORDINADOR DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN

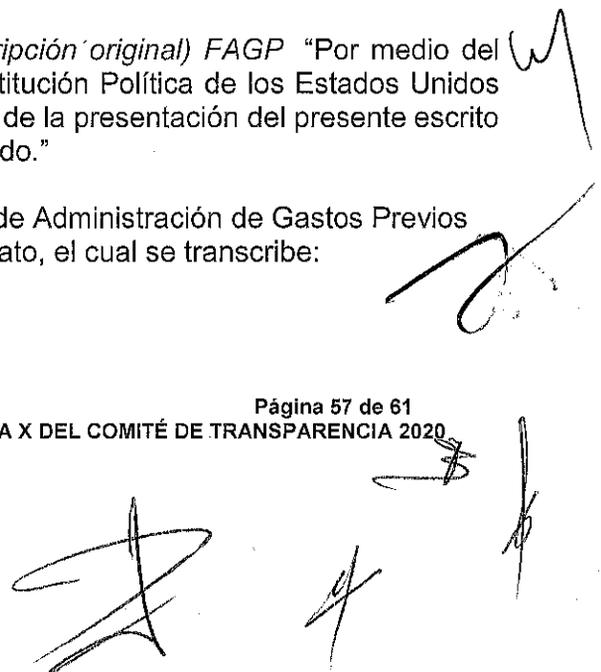
SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTONCES SUBDIRECCION DE DISTRIBUCIÓN, REPRESENTADA POR EL GERENTE NORMALIZACIÓN.

Trigésima tercera resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 001120, SAIP-20-0011, del 5 de marzo de 2020: *(Transcripción original)* FAGP "Por medio del presente escrito, con fundamento en los artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vengo a solicitar a esta Autoridad si existen al momento de la presentación del presente escrito licitaciones abiertas para suministrar gas natural o gas natural licuado."

Respuesta: Se comunica que no es competencia del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, lo anterior, con fundamento en la cláusula tercera de su contrato, el cual se transcribe:
Cláusula tercera. - FINES.- Son fines del FIDEICOMISO:

....



B) Pagar con cargo al patrimonio fideicomitado los Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la FIDEICOMITENTE, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.

...
F) En este sentido, no es parte de los fines del FIDEICOMISO la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad, con excepción de lo previsto en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del FIDEICOMISO.

...
Se insertó copia

Trigésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 001220, SAIP-20-0012, del 6 de marzo de 2020: (Transcripción original) "Que indique con que personas físicas o morales ha celebrado contrato la Comisión Federal de Electricidad para la construcción y/o el trabajo de instalación eléctrica de la planta termoeléctrica ubicada en el kilómetro 25 de la carretera Chihuahua-Delicias, esto desde el 17 de octubre del 2011 hasta el día de hoy."

Respuesta: Se comunica que no es competencia del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, lo anterior, con fundamento en la cláusula tercera de su contrato, el cual se transcribe:
Cláusula tercera. - FINES.- Son fines del FIDEICOMISO:

...
B) Pagar con cargo al patrimonio fideicomitado los Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la FIDEICOMITENTE, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.

...
F) En este sentido, no es parte de los fines del FIDEICOMISO la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad, con excepción de lo previsto en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del FIDEICOMISO.

...
Se insertó copia.

Trigésima quinta resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 001020, SAIP-20-0010, del 25 de febrero de 2020: (Transcripción original) FATD "Solicito la relación de Municipios del Estado de Oaxaca que tengan un adeudo con CFE. Adeudos de municipios de Oaxaca con CFE." Con archivo anexo.

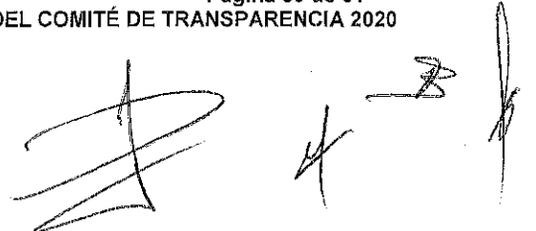
Respuesta: El Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, no participa en las actividades que indica en su pregunta, por lo que no es del ámbito de su competencia, lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente.

No obstante, en aras de la transparencia se sugiere al particular que realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad.

Trigésima sexta resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Asimismo, se hicieron del conocimiento del Comité de Transparencia las solicitudes respecto de las que distintas áreas brindaron atención previo a la presente Sesión; los folios se mencionan en la siguiente tabla, sin embargo, los citados asuntos no fueron sometidos a votación de los integrantes, en razón de que las respuestas no implican clasificación, incompetencia o inexistencia, de modo que se ubican fuera de las hipótesis previstas por la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción III del numeral 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

| Folio de la solicitud | Áreas a las que se turnó |
|-----------------------|---|
| 1. 1816400034720 | CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] |
| 2. 1816400038420 | Dirección Corporativa de Operaciones CFE Distribución [EPS] CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] |
| 3. 1816400042120 | Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Generación VI [EPS] |
| 4. 1816400048220 | CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] |
| 5. 1816400048420 | Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Finanzas |
| 6. 1816400049320 | CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] |
| 7. 1816400049420 | Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Finanzas |
| 8. 1816400049520 | Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Finanzas |
| 9. 1816400050720 | Generación IV [EPS] |
| 10. 1816400054320 | CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] |
| 11. 1816400054420 | CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] |
| 12. 1816400058620 | CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] |
| 13. 1816400060120* | CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] |
| 14. 1816400034620 | CFE Distribución [EPS] |
| 15. 1816400043820 | Dirección Corporativa de Administración CFE Distribución [EPS] CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Transmisión [EPS] Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación V [EPS] Generación VI [EPS] |
| 16. 1816400054020 | Dirección Corporativa de Administración |
| 17. 1816400061720 | CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] |
| 18. 1816400065620 | Dirección Corporativa de Negocios Comerciales |
| 19. 1816400067020 | Dirección Corporativa de Administración |



| | |
|--------------------|---|
| 20. 1816400047720 | CFE Distribución [EPS] |
| 21. 1816400054620 | Dirección Corporativa de Operaciones Oficina del Abogado General CFE Transmisión [EPS] |
| 22. 1816400055020 | Oficina del Abogado General CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] |
| 23. 1816400061220 | CFE Transmisión [EPS] |
| 24. 1816400054120 | Dirección Corporativa de Negocios Comerciales CFE Transmisión [EPS] |
| 25. 1816400042920 | CFE Distribución [EPS] |
| 26. 1816400050320 | Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura |
| 27. 1816400062920 | Dirección Corporativa de Administración |
| 28. 1816400066620 | Dirección Corporativa de Finanzas |
| 29. 1816400050920 | CFE Distribución [EPS] CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] |
| 30. 1816400068220 | Dirección Corporativa de Administración |
| 31. 1816400042620 | CFE Distribución [EPS] |
| 32. 1816400044620 | CFE Distribución [EPS] CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] |
| 33. 1816400050220 | CFE Distribución [EPS] |
| 34. 1816400054520 | Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura |
| 35. 1816400045920 | Dirección Corporativa de Administración CFE Distribución [EPS] |
| 36. 1816400030820 | CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] |
| 37. 1816400043020* | CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] |

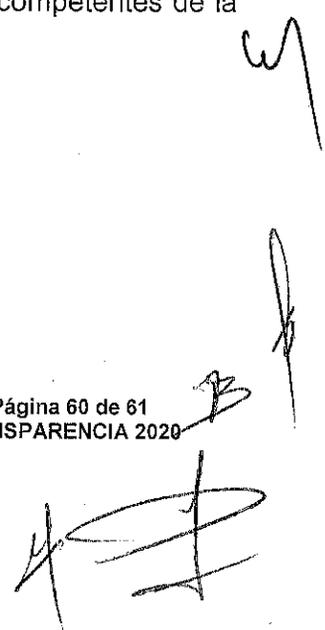
*Solicitud de ejercicio de "derechos ARCO".

Conforme al inciso j) del numeral 5 del Manual de Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Información, las respuestas a las solicitudes mencionadas en la tabla que antecede, serán notificadas a los peticionarios por la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 5 días hábiles.

4.- Asuntos generales

PRIMERO. Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórrogas) para los asuntos que se enlista a continuación, con su correspondiente motivación, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia a efecto de continuar con la tramitación de los asuntos en las unidades administrativas competentes de la entidad. Lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción II y 135 de la LFTAIP.

- 1816400041620 a 1816400041920
- 1816400042720
- 1816400043220
- 1816400043520
- 1816400044420
- 1816400044720 a 1816400044920
- 1816400045620
- 1816400045720
- 1816400045920



1816400046020
1816400046120
1816400046620
1816400046720
1816400046820
1816400047020
1816400047120

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las once horas cinco minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los asistentes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Presidente Suplente del Comité de
Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos.

Asesores del Comité de Transparencia

Lic. Marcial Mosqueda Pulgarín
Dirección General

Lic. Virginia Covarrubias Aragón
Auditoría Interna

Lic. Mario Alberto Valverde Alanís
Oficina del Abogado General

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 10/03/2020

| | |
|-------------------------------|---|
| Área solicitante | Generación V |
| Número de solicitud | 1816400041620 |
| Información solicitada | todos los documentos a través de los que la comisión federal de electricidad haya comunicado un evento de incumplimiento al productor independiente Electricidad Agulla de Tuxpan |
| Fundamentación | <p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p>† Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</p> <p>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</p> |
| Resolución | El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP. |

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Subjefe del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 10 de Marzo de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 10/03/2020

| | |
|-------------------------------|--|
| Área solicitante | Generación V |
| Número de solicitud | 1816400041720 |
| Información solicitada | Todos los laudos que se hayan dictado dentro de procedimientos de arbitraje de cualquier tipo donde la disputa hay involucrado a CFE y productores independientes de energía |
| Fundamentación | <p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p>† Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</p> <p>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</p> |
| Resolución | El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP. |

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 10 de Marzo de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 10/03/2020

| | |
|-------------------------------|--|
| Área solicitante | Generación VI |
| Número de solicitud | 1816400041820 |
| Información solicitada | Lista de Todos los laudos que se hayan dictado dentro de procedimientos de arbitraje de cualquier tipo donde la disputa haya involucrado a CFE y productores independientes de energía |
| Fundamentación | <p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p>†</p> <p>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</p> <p>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</p> |
| Resolución | El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP. |

Comité de Transparencia de CFE

Mtra. Raúl Jarquín López

Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes

Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 10 de Marzo de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 10/03/2020

| | |
|-------------------------------|--|
| Área solicitante | Generación VI |
| Número de solicitud | 1816400041920 |
| Información solicitada | laudo dictado dentro del procedimiento de arbitraje ICC 23966/JPA que Energía Campeche inició en contra de la Comisión Federal de Electricidad |
| Fundamentación | <p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p>† Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</p> <p>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</p> |
| Resolución | El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP. |

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarguín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 10 de Marzo de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 10/03/2020

| | |
|-------------------------------|--|
| Área solicitante | Subsidiaria Distribución |
| Número de solicitud | 1816400042720 |
| Información solicitada | <p>De manera respetuosa, me dirijo a usted con la finalidad de solicitar información con base en el artículo 6 constitucional de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de solicitar información para saber las áreas afectadas por inundación durante el periodo 2015-2019 en la zona metropolitana de San Luis Potosí-Soledad de Graciano Sánchez y los daños ocurridos a la población, daños a casas habitación, hundimientos, afectaciones a vías de comunicación, afectaciones a infraestructura urbana como cableado eléctrico por derrumbe de árboles derivados de precipitaciones pluviales, drenaje colapsado derivado de precipitaciones pluviales, así mismo solicito el plan municipal de desarrollo del municipio de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez y sus respectivos planes municipales de protección civil y el plan estatal de protección civil del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>Agradezco la atención que brinden a este documento y quedo a sus ordenes para cualquier asunto relacionado con esta solicitud.</p> <p>Justificación de no pago: Así mismo solicito de no existir inconveniente la exención de pago debido a la situación socioeconómica no favorable en mi persona, agradeciendo de antemano la atención brindada a esta solicitud.</p> |
| Fundamentación | <p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p>† <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p> |
| Resolución | El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP. |

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 10 de Marzo de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 10/03/2020

| | |
|-------------------------------|--|
| Área solicitante | Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos |
| Número de solicitud | 1816400043220 |
| Información solicitada | INFORMACIÓN SOLICITADA EN FORMATO WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO: VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO |
| Fundamentación | <p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p>† Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</p> <p>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</p> |
| Resolución | El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP. |

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 10 de Marzo de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 10/03/2020

| | |
|-------------------------------|---|
| Área solicitante | Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos |
| Número de solicitud | 1816400043520 |
| Información solicitada | <p>Copia del convenio, en forma íntegra, con todos sus anexos correspondientes, del programa "Adiós a tu deuda" que firmaron el gobierno del estado de Tabasco y la CFE en el 2019. Así como el documento en donde se acuerda una prórroga de seis meses más que concluye a mediados del año 2020.</p> <p>El programa fue acordado para resolver "la resistencia civil" (no pago a la luz) en razón de que 500 mil usuarios no pagaban la luz. Dicho programa comenzó a tener efectos a partir del 1 de junio de 2019 por un plazo de 180 días. Concluyó en diciembre y se acordó entre las partes una prórroga de 180 días más que concluye en el mes de mayo de 2020.</p> |
| Fundamentación | <p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p>† Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible; que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</p> <p>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</p> |
| Resolución | El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP. |

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del

Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 10 de Marzo de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 10/03/2020

| | |
|-------------------------------|--|
| Área solicitante | Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos |
| Número de solicitud | 1816400044420 |
| Información solicitada | INFORMACION EN FORMATO WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO: TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO |
| Fundamentación | <p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p>† Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</p> <p>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</p> |
| Resolución | El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP. |

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 10 de Marzo de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 10/03/2020

| | |
|-------------------------------|---|
| Área solicitante | Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos |
| Número de solicitud | 1816400044720 |
| Información solicitada | SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN FORMATO WORD SUJETO: OFE MUNICIPIO: METEPEC, ESTADO DE MEXICO |
| Fundamentación | <p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p>† Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</p> <p>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</p> |
| Resolución | El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP. |

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jacquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 10 de Marzo de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 10/03/2020

| | |
|-------------------------------|---|
| Área solicitante | Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos |
| Número de solicitud | 1816400044820 |
| Información solicitada | SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN FORMATO WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO: ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO |
| Fundamentación | <p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p>† Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</p> <p>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</p> |
| Resolución | El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP. |

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 10 de Marzo de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 10/03/2020

| | |
|-------------------------------|--|
| Área solicitante | Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC |
| Número de solicitud | 181640004920 |
| Información solicitada | <p>Solicito atentamente copia en formato electrónico, y en versión pública, de todos y cada uno de los contratos de comercialización de capacidad de transporte de gas natural por ducto y/o suministro de gas natural y transporte de gas natural por Ducto, celebrados por la empresa filial CFE energía, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2019, al 1 de febrero de 2020.</p> <p>Asimismo solicito me informe cuál o cuanta es la capacidad o reserva de capacidad de transporte de gas natural por ducto, que la Comisión Federal de electricidad tiene ociosa o subutilizada, en cada uno de los gasoductos en los que tiene capacidad reservada en territorio nacional, y cuanto le cuesta dicha capacidad no utilizada a la CFE. Asimismo, y en relación a dicha capacidad, solicito nos informe cuáles han sido las estrategias y acciones específicas que la filial CFE ENERGÍA ha realizado para recuperar y/o comercializar dicha capacidad y con ello recuperar los onerosos costos que le representan a la empresa, los contratos leoninos suscritos por la anterior administración.</p> <p>Específicamente solicito me informe cuantos nuevos clientes y cuantos nuevos contratos ha celebrado la empresa CFE ENERGÍA, en los últimos 12 meses, con la finalidad de vender, ceder, colocar y/o comercializar la capacidad que no utilizan las plantas generadoras de la CFE, debiendo indicar el volumen colocado/comercializado y los ingresos futuros que le representan, así como los gasoductos específicos de que se traten dichas ventas.</p> <p>Asimismo, informe cuáles son las estrategias y acciones específicas que ha adoptado la administración para poner a disposición del mercado la capacidad que no está utilizando.</p> <p>Por otro lado, le solicito atentamente una copia, en formato electrónico y en versión pública, del plan de negocios vigente, de la empresa filial CFEnergía.</p> |
| Fundamentación | <p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p>† Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</p> <p>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</p> |
| Resolución | El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP. |

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos



Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 10 de Marzo de 2020.



Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 10/03/2020

| | |
|-------------------------------|--|
| Área solicitante | Subsidiaria Distribución |
| Número de solicitud | 1816400045620 |
| Información solicitada | contratos celebrados entre la empresa proyectos ingeniería cables y sistemas s.a de c.v. y CFE nombre del contrato vigencia del contrato ubicacion del contrato estimacion retenida DETALLES DEL CONTRATO VIGENTE |
| Fundamentación | <p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p>† Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</p> <p>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</p> |
| Resolución | El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP. |

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 10 de Marzo de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 10/03/2020

| | |
|-------------------------------|--|
| Área solicitante | Dirección Corporativa de Administración |
| Número de solicitud | 1816400045720 |
| Información solicitada | CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE CONSTRUKALI S.A DE C.V. Y COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD NOMBRE DEL CONTRATO UBICACION DEL CONTRATO MONTO DEL CONTRATO VIGENCIA DEL CONTRATO |
| Fundamentación | <p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p>† Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</p> <p>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</p> |
| Resolución | El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP. |

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 10 de Marzo de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

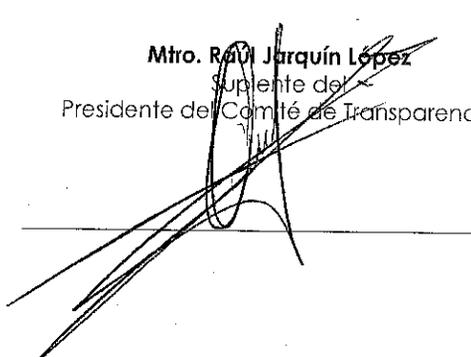
Fecha: 10/03/2020

| | |
|-------------------------------|--|
| Área solicitante | Subsidiaria Distribución |
| Número de solicitud | 1816400045920 |
| Información solicitada | <p>) DIVISION, ZONA, AREA Y FECHA DE INGRESO DEL SR. DARIO REYES VELASCO RPE 9EBEC A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. B) SANCIONES ADMINISTRATIVAS AL SR. DARIO REYES VELASCO POR OMISIONES EN LOS ACCIDENTES CON PERSONAL BAJO SU RESPONSABILIDAD EN SUS CATEGORIAS COMO: SUPERVISOR, JEFE DE AREA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DIVISIONAL, JEFE DE DEPARTAMENTO DE OPERACION DIVISIONAL Y COMO SUBGERENTE DE OPERACION Y MANTENIMIENTO E.F. C) ORGANIGRAMA DE LAS SUBGERENCIAS DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LAS 16 DIVISIONES DE LA CFE A DETALLE CON LOS PUESTOS DE PERSONAL SINDICALIZADO Y NO SINDICALIZADO. D) ORGANIGRAMA DEL PERSONAL SINDICALIZADO Y NO SINDICALIZADO DE LA DIVISION VALLE DE MEXICO SUR INCLUYENDO OFICINAS DIVISIONALES Y LAS 7 ZONAS DE DISTRIBUCION. E) INDIQUE EL TITULAR DE LA GERENCIA DE LA DIVISION VALLE DE MEXICO SUR DE LA CFE SI EL PERSONAL REALIZA LAS ACTIVIDADES DE LA CATEGORIA Y PUESTO DEL ORGANIGRAMA INDICADO., tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales , presento solicitud: Representante legal, representante: Crisantemo Lopez Anguiano ,tipo de persona: En estado de interdicción o incapacidad</p> <p>CFE OFICINAS NACIONALES CFE DIVISION VALLE DE MEXICO SUR, justificación de no pago: SE REQUIERE LA INFORMACION EN ELECTRONICO PARA NO INCURRIR EN GASTOS</p> |
| Fundamentación | <p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p>† <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p> |
| Resolución | El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP. |

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia




Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos



Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 10 de Marzo de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 10/03/2020

| | |
|-------------------------------|--|
| Área solicitante | Dirección Corporativa de Operaciones |
| Número de solicitud | 1816400046020 |
| Información solicitada | Versión pública de expedientes, análisis, mediciones, reportes, tipo de contaminación y de radionúclido y cualquier otro documento sobre trabajadores contaminados durante las recargas de combustible de la planta nuclear de Laguna Verde correspondientes a 2012, 2014, 2015, 2017 y 2019 |
| Fundamentación | <p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p>† Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</p> <p>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</p> |
| Resolución | El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP. |

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 10 de Marzo de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 10/03/2020

| | |
|-------------------------------|--|
| Área solicitante | Subsidiaria Distribución |
| Número de solicitud | 1816400046120 |
| Información solicitada | <p>Por medio del presente escrito solicito:</p> <p>1- Los convenios de pago (superiores a quince millones de pesos y a partir de ahí hasta la cantidad máxima entregada) por daños a terceros por responsabilidad civil objetiva a causa de electrocuciones con líneas de energía eléctrica de alta tensión.</p> <p>2- Copias de sentencias donde se haya condenado a Comisión Federal de Electricidad por daños de responsabilidad civil objetiva por daños a terceros con líneas de energía eléctrica propiedad de la Comisión.</p> <p>3- Copias de la Poliza de seguro que contrata anualmente para responder por los daños y diversas situaciones que pudiera ocasionar o sufrir por las funciones que desempeña-</p> |
| Fundamentación | <p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p>† Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</p> <p>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</p> |
| Resolución | El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP. |

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 10 de Marzo de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 10/03/2020

| | |
|-------------------------------|--|
| Área solicitante | Subsidiaria Distribución |
| Número de solicitud | 1816400046620 |
| Información solicitada | La Titular de Transparencia del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., solicita la información que se encuentra en el documento de anexo ya que a través de un recurso de revisión nos están requiriendo esta información y el municipio no cuenta con ella. |
| Fundamentación | <p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p>† Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</p> <p>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</p> |
| Resolución | El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP. |

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 10 de Marzo de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 10/03/2020

| | |
|-------------------------------|--|
| Área solicitante | Subsidiaria Distribución |
| Número de solicitud | 1816400046720 |
| Información solicitada | SOLICITUD DE INFORMACION EN FORMATO WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO: IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO |
| Fundamentación | <p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p>† Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</p> <p>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</p> |
| Resolución | El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP. |

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 10 de Marzo de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 10/03/2020

| | |
|-------------------------------|---|
| Área solicitante | Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos |
| Número de solicitud | 1816400046820 |
| Información solicitada | SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN FORMATO WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO: CHICOLAPAN, ESTADO DE MEXICO |
| Fundamentación | <p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p>↑ Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</p> <p>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</p> |
| Resolución | El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP. |

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 10 de Marzo de 2020.

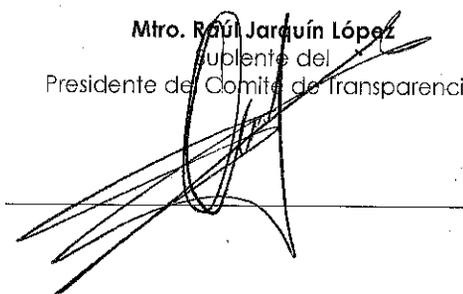
Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 10/03/2020

| | |
|-------------------------------|---|
| Área solicitante | Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos |
| Número de solicitud | 1816400047020 |
| Información solicitada | SOLICITUD DE INFORMACION EN FORMATO WORD SUJERTO: CFE MUNICIPIO: NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO |
| Fundamentación | <p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p>† Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</p> <p>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</p> |
| Resolución | El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP. |

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia



Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia



Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos



Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 10 de Marzo de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 10/03/2020

| | |
|-------------------------------|---|
| Área solicitante | Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos |
| Número de solicitud | 1816400047120 |
| Información solicitada | SOLICITUD DE INFORMACION EN FORMATO WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO: TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO |
| Fundamentación | <p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p>† Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</p> <p>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</p> |
| Resolución | El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP. |

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 10 de Marzo de 2020.